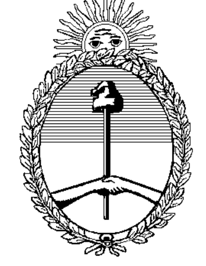
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 20
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.099

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 120/2007

Hácese lugar al recurso jerárquico directo incoado por una funcionaria del Servicio Exterior de la Nación, contra la Resolución Nº 1192/2004 del citado Ministerio.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 030489/2003 perteneciente al registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el que tramita el recurso jerárquico directo interpuesto por la entonces Secretario de Embajada y Cónsul de Tercera Clase Da. María Martha RASINES ALCARAZ contra la Resolución del señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1192 de fecha 11 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la entonces Secretario de Embajada y Cónsul de Tercera Clase Da. María Martha RASINES ALCARAZ con motivo del dictado del Decreto Nº 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002, solicitó oportunamente la restitución de los montos descontados de su beca por aplicación del Decreto Nº 896 de fecha 11 de julio de 2001 y la Ley Nº 25.453.

Que por Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1192 de fecha 11 de junio de 2004 se desestimó su presentación.

Que el recurso administrativo es un acto regido por el derecho público por medio del cual quien invoca un derecho subjetivo o un interés legítimo, requiere de la autoridad administrativa competente y dentro del plazo pertinente, la revocación o derogación, modificación o sustitución de un acto administrativo.

Que la reclamante interpone un recurso jerárquico directo que, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) procede contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado.

Que el recurso presentado por la entonces Secretario de Embajada y Cónsul de Tercera Clase Da. María Martha RASINES ALCARAZ fue presentado en legal tiempo y forma.

Que los argumentos esgrimidos por la peticionante no concuerdan con lo sostenido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y por el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los dictámenes obrantes en el Expediente citado en el Visto.

Que en el Dictamen Nº 581 de fecha 21 de octubre de 2003 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, quedó establecido que la situación en que revisten los aspirantes que ingresan al Instituto del Servicio Exterior de la Nación es la de becados, hasta su egreso.

Que de acuerdo con lo sostenido por dicha Asesoría Jurídica, la subvención es el auxilio económico otorgado por la Administración a los particulares o entes administrativos de forma directa o indirecta.

Que la peticionante atribuye carácter alimentario al monto que percibía por parte del Estado equiparándolo al del funcionario del Servicio Exterior de la Nación.

Que tal manifestación fue considerada errada por cuanto la beca tal como se la definió anteriormente, es una colaboración económica a los fines de que los beneficiarios completen sus estudios en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Que la situación en que revisten los ingresantes es la de becados y al finalizar el curso recién se incorporan como funcionarios del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que en cuanto a la prueba ofrecida por la funcionario, el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entiende que el informe sobre las deducciones practicadas sobre la beca para los meses de julio de 2001 a diciembre de 2002 resulta improcedente por cuanto no se desconoció la merma del monto de la misma, la cual obedeció a la reducción de la retribución que percibía

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

un funcionario de la categoría “G” del Servicio Exterior de la Nación y que constituye la base del cálculo de aquella (conforme artículo 83 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se expidió mediante Dictamen Nº 584 de fecha 01 de noviembre de 2004 considerando que debe rechazarse el recurso interpuesto.

Que la Asesoría Jurídica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se expidió sobre el fondo de la cuestión mediante Dictamen Nº 153.051 de fecha 22 de diciembre de 2003 sosteniendo que las becas no se encuentran comprendidas dentro de las retribuciones del personal del Sector Público Nacional por lo que no correspondería la aplicación del Decreto Nº 1819/2002.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tomó la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 112 de fecha 30 de marzo de 2005 manifestando que corresponde hacer lugar a la pretensión planteada.

Que acorde con lo referido por dicho Organismo, el artículo 83 del Decreto Nº 1973/1986 fijó el monto mensual de la beca de los alumnos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación en el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la retribución que percibe un funcionario de la categoría “G” del Servicio Exterior de la Nación.

Que cualquier variación que se produzca en el monto de dicha retribución, incidirá de manera directa en el monto de las becas.

Que la beca de la recurrente, ya sea por directa aplicación del artículo 1 del Decreto Nº 896/2001 modificatorio del artículo 34 de la Ley Nº 24.156 que impuso una reducción de los créditos presupuestarios, o bien por obra del mecanismo de cálculo prescripto en la Decisión Administrativa Nº 107/2001, se redujo en la misma proporción que las remuneraciones del sector público, o sea en el TRECE POR CIENTO (13%).

Que es menester destacar que el mencionado sistema de cálculo opera, obviamente, tanto hacía abajo como hacía arriba.

Que en ese orden de ideas, al ordenarse mediante Decreto Nº 1819/2002 la devolución de las sumas descontadas, y con ello la recomposición con efecto retroactivo de los niveles remunerativos de, entre otros, los funcionarios de la categoría "G" del Servicio Exterior de la Nación, debió acomodarse, con el mismo efecto retroactivo, el monto de las becas en cuestión.

Que de esa forma se respeta la regla de proporcionalidad establecida en el citado artículo 83, ya que si se recompusiere retroactivamente el valor de referencia con las sumas descontadas y no se hiciese lo propio con los niveles anteriormente referenciados, la regla resultaría incumplida.

Que por lo tanto, la recomposición retroactiva debió operar por la regla de proporcionalidad plasmada en el referido artículo 83, el cual prescribe que el monto de las becas sea igual a un porcentaje de un valor que fue recompuesto con efecto retroactivo.

Que dicha retroactividad deberá hacerse efectiva a partir del 1 de julio de 2001, conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la Decisión Administrativa Nº 107/2001, y no desde el 1 de marzo de 2001 como fue solicitado por la recurrente.

Que atento la consulta efectuada por la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, respecto a la modalidad de cancelación de la deuda correspondiente a la restitución del TRECE POR CIENTO (13%) deducido del monto que en concepto de beca percibiera la funcionario del Servicio Exterior de la Nación, la entonces Secretario de Embajada y Cónsul de Tercera Clase, Da. María Martha RASINES ALCARAZ, mientras cursaba en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación; la PROCURAC ION DEL TESORO DE LA NACION tomó la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 001 de fecha 03 de enero de 2006.

Que analizada la cuestión consultada, el Alto Organismo Asesor, entiende que conforme se desprende de la planilla de valorización efectuada por la Dirección de Contabilidad de la Jurisdicción, agregada en autos, las diferencias que deben serle restituidas a la funcionario recurrente, se corresponden con los descuentos del TRECE POR CIENTO (13%) que, por aplicación del Decreto Nº 896/01 y la Ley Nº 25.453, sufrió el haber de la reclamante entre los meses de julio de 2001 y diciembre de 2002.

Que asimismo, y conforme a lo dispuesto previamente en el Dictamen Nº 112 de fecha 30 de marzo de 2005, aquellas retenciones se le deben restituir a la señora RASINES ALCARAZ, no por aplicación directa de la norma contenida en el párrafo segundo del artículo 1º del Decreto Nº 1819/02 sino, una vez producido el cese de los descuentos conforme a lo previsto en el primer párrafo del citado artículo 1º, a fin de mantener la proporcionalidad fijada en el artículo 83 del Decreto Nº 1973/86 al nuevo salario, calculado ahora sin aquel descuento; a fin de evaluar el modo en que dicho crédito debe ser saldado no corresponde tener en consideración lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 8/2003 por medio de la cual se fijó el modo en que habrían de restituirse los descuentos con los cuales el Decreto Nº 1819/02 concluyó, sino remitirse directamente a la normativa general que hace a la cancelación de las deudas del Estado Nacional.

Que teniendo en consideración la fecha de corte prevista en el artículo 13 de la Ley Nº 25.344, prorrogada al 31 de diciembre de 2001 en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Nº 25.725, y en tanto, las diferencias que habrán de restituirse tienen origen en el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION dictamina que el crédito en análisis se encuentra parcialmente consolidado en cuanto reintegra los descuentos producidos con anterioridad a la fecha de corte y, por el contrario, deberá ser abonado en efectivo en la porción que corresponde a la devolución de las retenciones que tuvieron lugar durante el año 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen Nº 1 de fecha 3 de enero de 2006 y Dictamen Nº 112 de fecha 30 de marzo de 2005.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico directo incoado por la funcionario del Servicio Exterior de la Nación, señora Secretario de Embajada y Cónsul de Segunda Clase Da. María Martha RASINES ALCARAZ (M.I. Nº 17.749.589) contra la Resolución del señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1192 de fecha 11 de junio de 2004 en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho "ut supra" mencionadas.

Art. 2º — Restitúyese a la funcionario del Servicio Exterior de la Nación, señora Secretario de Embajada y Cónsul de Segunda Clase Da. María Martha RASINES ALCARAZ, el TRECE POR CIENTO (13%) que le fuera deducido de su asignación por beca, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.

Art. 3º — Consolídase la deuda correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, en los términos establecidos por el artículo 58 de la Ley Nº 25.725, sus normas complementarías y modificatorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto por el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y 31 de diciembre de 2002, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES

Decreto 122/2007

Recházase un recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por un agente perteneciente a la citada Dirección Nacional de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, contra la Resolución Conjunta Nº 20/1996.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 080-001715/1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación tramita el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Don Germán MORALES (M.I. Nº 7.826.930) perteneciente a la Dirección Nacional de Vías Navegables dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, contra la Resolución Conjunta Nº 20 de fecha 23 de enero de 1996 de la ex- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que aprobó su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 31 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, entendiéndose que el grado de complejidad y responsabilidad de las funciones desempeñadas por el causante, se corresponden con la definición del nivel asignado en oportunidad de su reencasillamiento.

Que no habiéndose aportado en autos, nuevos elementos de juicio, que permitan conmover el criterio arribado durante la sustanciación del recurso de reconsideración, estimándose que las funciones efectivamente ejercidas por el agente al momento de su reencasillamiento, concuerdan con el nivel otorgado por las precitadas resoluciones conjuntas, corresponde desestimar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

Que han tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Don Germán MORALES (M.I. Nº 7.826.930) perteneciente a la Dirección Nacional de Vías Navegables de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, contra la Resolución Conjunta Nº 20 de fecha 23 de enero de 1996 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que aprobó su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 129/2007

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección Nacional de Readaptación Social dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del citado Ministerio.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 157.721/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Función
MARAMBIO AVARIA, Alejandro Enrique	23.567.656	A – 0	Director Nacional

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 130/2007

Autorízase en forma definitiva a la Universidad Blas Pascal, a funcionar como Institución Universitaria Privada, en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el expediente Nº 6560/03 en ONCE (11) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requerida.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, con sede central en la Avda. Donato Alvarez 380, ARGÜELLO (5147), PROVINCIA DE CORDOBA autorizada a funcionar provisoriamente mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 2.358 del 21 de diciembre de 1990, solicita reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho Decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la Universidad ha llevado a cabo un desarrollo académico e institucional acorde con los principios comprometidos implícitamente al momento de obtener la autorización provisoria para funcionar y, en consecuencia, entiende que está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 24.521 y su reglamentación a las Instituciones Universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, con sede central en la Avda. Donato Alvarez 380, ARGÜELLO (5147) PROVINCIA DE CORDOBA, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como Institución Universitaria Privada dentro del régimen de la citada Ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 134/2007

Autorízase al citado organismo a asignar funciones al personal de planta permanente y transitorio y a contratados del mismo, que lo acepte voluntariamente, para desempeñarse en el Directorio, en la Comisión Fiscalizadora, en la Gerencia General y en las Gerencias Departamentales de la sociedad Veng S.A.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente CONAE Nº 15 del 4 de julio de 2004, la Ley Nº 24.925, el Artículo 60 de la Ley Nº 25.237, incorporado por el Artículo 116 de la Ley Nº 25.401 a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2.005) en su Artículo 15, el Decreto Nº 2076 del 28 de noviembre de 1994 modificado por el Decreto Nº 1330 del 11 de noviembre de 1999 y Decreto Nº 532 del 24 de mayo de 2005, el Decreto Nº 176 del 27 de febrero de 1997, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo II, inciso 2, apartado c) del Acuerdo Marco de Cooperación en Aplicaciones Pacíficas de Ciencia y Tecnología Espaciales suscripto entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 9 de abril de 1996 y aprobado por la Ley Nº 24.925, se convino la colaboración mutua en el área de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento.

Que el Plan Espacial Nacional aprobado por el Decreto Nº 2076 del 28 de noviembre de 1994 y modificado por el Decreto Nº 1330 del 11 de noviembre de 1999 y por el Decreto Nº 532 del 24 de mayo de 2005, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacional en el mercado internacional.

Que el Decreto Nº 176 del 27 de febrero de 1997 previó que el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento debe ser efectuado con la misma prioridad que la generación de los Ciclos de Información Espacial Completos.

Que el gran escollo a superar en la actividad espacial, tanto en lo referente a las misiones de Observación de la Tierra como en las misiones Geoestacionarias, son las limitaciones tecnológicas y los elevados costos inherentes a los sistemas disponibles de acceso al espacio.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para este tipo de emprendimientos de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) ha liderado la formación de la sociedad VENG S.A.

Que con el objeto de promover la aplicación de los aportes indirectos del tesoro en el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio, el Artículo 60 de la Ley Nº 25.237 incorporado por el Artículo 116 de la Ley Nº 25.401 a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.2005) en su artículo 15, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a implementar los procedimientos que permitan la capitalización en la sociedad VENG S.A. de las tareas realizadas por profesionales y Entes del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, en el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento y concordantes.

Que tanto la creación como la implementación de todas las acciones tendientes a insertar a la sociedad VENG S.A. en el campo de los desarrollos de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, en su fase no operativa, se ha concretado mediante la participación de personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que correspondiendo en la actualidad dar inicio a la fase operativa de la sociedad VENG S.A., se hace imprescindible definir el alcance de la participación del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES en la citada sociedad.

Que por la envergadura de las tareas que deberá desarrollar y ejecutar en el futuro la sociedad VENG S.A., como por las obligaciones que deberá asumir frente a sus accionistas y socios del exterior en los proyectos a ejecutarse, se hace aconsejable la continuidad de la participación del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES en los cargos de conducción de la sociedad citada.

Que la aludida participación en las tareas de conducción de la sociedad VENG S.A. lo es en función exclusiva de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que es inherente al objeto social de la sociedad VENG S.A., la intervención de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES en la formación de la voluntad societaria, en razón de la necesidad de asegurar un adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en los acuerdos internacionales y salvaguardar los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que dicho control no ha sido pensado a través de una suscripción accionaria mayoritaria del capital societario de la sociedad VENG S.A. por parte del ESTADO NACIONAL, aunque dicha situación pudiera darse sólo circunstancialmente y por períodos temporales limitados, en virtud de que constituye un objetivo primordial lograr la máxima adquisición de acciones por parte del sector privado.

Que es necesario explicitar que, en caso de que personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES sea titular de acciones o certificados representativos de acciones de la sociedad VENG S.A., ello no podrá redundar en beneficio personal alguno en el transcurso de su desempeño en la sociedad citada.

Que corresponde asimismo prever la modalidad de intervención del personal que se encuentre prestando funciones tanto en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES como en la sociedad VENG. S.A., durante los procesos de contratacio-

nes que se celebren entre los mismos con la finalidad de asegurar la máxima transparencia.

Que la sociedad VENG S.A. es la única en el país específicamente creada para ejecutar trabajos de desarrollo tecnológico en lanzadores espaciales así como para proveer de medios de acceso al espacio y servicios de lanzamiento.

Que tomaron la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) a asignar funciones al personal de planta permanente y transitorio y a contratados de la misma, que lo acepte voluntariamente, para desempeñarse en el Directorio, en la Comisión Fiscalizadora, en la Gerencia General y en las Gerencias Departamentales de la sociedad VENG S.A. La referida Sociedad deberá formalizar la correspondiente incorporación en tales funciones, de conformidad con las previsiones de su estatuto societario.

Art. 2º — Establécese que el Director Ejecutivo y Técnico de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES efectuará la aprobación de la asignación de funciones para desempeñarse en VENG S.A., el tipo de funciones a desarrollar y el plazo de duración de la misma. En el caso en que la asignación de funciones alcance al citado Director Ejecutivo y Técnico, dicha aprobación será resuelta por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES. El personal que resulte alcanzado por la medida, mantendrá su posición escalafonaria en CONAE y deberá manifestar su conformidad con la referida asignación de funciones.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º a personas sujetas a contratos de servicios personales, deberá incorporarse en los modelos de contratos a suscribir, una cláusula que prevea la posibilidad de que el contratado pase a desempeñarse en VENG S.A., en las condiciones del artículo 1º del presente Decreto, permitiéndole desempeñar funciones en la referida sociedad, manteniendo las mismas condiciones contractuales y el plazo de duración del contrato. El personal transitorio queda incluido en los términos del artículo 1º exclusivamente durante el período de su designación en tal carácter.

Art. 4º — El personal al que se le asignen funciones en los términos del artículo 1º deberá mantener idéntica carga horaria que la establecida en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES y no podrá recibir remuneración o retribución alguna adicional a la que perciba en el mencionado Organismo, con motivo de su desempeño en la sociedad VENG S.A.

Art. 5º — El personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES al cual le fuera encomendada alguna de las funciones indicadas en el artículo 1º del presente Decreto, no podrá suscribir documentación vinculada con contrataciones en que la sociedad VENG S.A. y el citado Organismo sean parte, en representación de VENG S.A.

Art. 6º — El personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES que siendo poseedor de acciones o de certificados representativos de acciones o de otros títulos equivalentes de la sociedad VENG S.A. y al cual le fuere asignada alguna de las funciones mencionadas en el artículo 1º, deberá sindicar a favor de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES todos los derechos societarios y/o monetarios que pudiesen derivar de aquéllos, desde la fecha de su asunción hasta TRES (3) años después de la fecha de su desvinculación.

Art. 7º — Establécese que la relación laboral de la sociedad VENG S.A. y el personal que ésta emplee se regirá por las previsiones contenidas en la Ley Nº 20.744 Régimen de Contrato de Trabajo, sus modificaciones y concordantes, independientemente de las situaciones transitorias de mayoría de capital societario por parte del Estado Nacional que pudieren presentarse.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 135/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir el cargo de Director Nacional de Inversión Pública de la Subsecretaría de Coordinación Económica dependiente de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0381784/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III - Capítulo III- y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.188 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, al Licenciado en Economía Don Manuel Isidoro WEICH (M.I. Nº 8.076.725), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 136/2007

Asígnanse con carácter transitorio las funciones inherentes al cargo de Jefe de Departamento de Asuntos Sanitarios y Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 15/02/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-7.269/06-6 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de asignar transitoriamente, en el marco de las previsiones del Decreto Nº 1102/81 y sus modificatorios, las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SANITARIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la asignación bajo análisis responde a la imperiosa necesidad de cubrir transitoriamente las funciones de jefatura del referido Departamento con motivo del reordenamiento que se lleva a cabo en la distribución de expedientes para intervención de la Dirección.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SANITARIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS fue aprobado oportunamente por la Resolución del citado Ministerio Nº 829 del 15 de octubre de 1998 y mantiene su vigencia en virtud de lo dispuesto por el articulo 2º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002.

Que el cargo de jefatura del mencionado Departamento se encuentra vacante y se corresponde con el Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que la citada Jurisdicción Ministerial propone, a efectos de cubrir transitoriamente las funciones de jefatura antes señaladas, al agente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS D. Santiago OLIVERA AVELLANEDA (D.N.I. Nº 20.213.554), quien revista en calidad de personal permanente y con goce de estabilidad, en el Nivel C – Grado 3 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, y cuenta con la formación académica necesaria y la experiencia exigida para desempeñar las funciones de jefatura bajo análisis.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198, a fin de atender el gasto emergente de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 1102/81, en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el artículo 15 inciso a) puntos I, II y III del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SANITARIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, al agente D. Santiago OLIVERA AVELLANEDA, (D.N.I. Nº 20.213.554), quien revista en calidad de personal permanente de la citada Jurisdicción Ministerial y con goce de estabilidad, en el Nivel C - Grado 3 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 — T.O. 1995 — y sus modificatorios, por los motivos enunciados en los Considerandos del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 137/2007

Danse por prorrogadas designaciones con carácter transitorio en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Decreto Nº 1790 del 29 de diciembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO

DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-3666/05-2 del registro del ex -MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1790/05 se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a las señoras Da. Ana María CERRAJERIA, Da. Susana Haydeé MISURELLI y Da. María Ester TATO, en TRES (3) cargos vacantes Nivel C – Grado 0, correspondientes al agrupamiento general del escalafón instituido por el citado Decreto Nº 993/91, todos pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha designación preveía asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias, plazo que ha expirado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las citadas personas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 16 de noviembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de las señoras Da. Ana María CERRAJERIA (LC. Nº 6.406.251), Da. Susana Haydeé MISURELLI (DNI. Nº 5.656.173) y Da. María Ester TATO (LC. Nº 4.849.388), en TRES (3) cargos vacantes Nivel C- Grado 0, correspondientes al agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 138/2007

Autorízase al citado organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a establecer un adicional remunerativo y bonificable, aplicable a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER).

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 532/2005 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario considerar la situación salarial del personal docente que se desempeña en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las remuneraciones de dichos docentes han quedado relegadas, comparadas con las que se perciben en similares funciones en los establecimientos dependientes de las distintas jurisdicciones.

Que durante los últimos años se llevaron a cabo acciones tendientes a equiparar las remuneraciones de los docentes de las distintas jurisdicciones a través del otorgamiento de diversos incentivos económicos.

Que la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) ha verificado la existencia de partida presupuestaria suficiente, para hacer frente al gasto que demanda el pago de un adicional remunerativo y bonificable al personal docente y bedeles del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER).

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) ha emitido el pertinente dictamen.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a establecer un adicional remunerativo y bonificable, aplicable a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), según se detalla a continuación:

Para la hora cátedra un adicional de PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5,50.-).

Para el cargo de bedel, un adicional de PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75.-) por cargo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1293/2006

Dase por aprobada una contratación destinada al Programa Multisectorial de Preinversión II - Préstamo Bid 925/OC-AR, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0433695/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II – PRESTAMO BID 925/OC-AR", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II – PRESTAMO BID 925/OC-AR", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

ANEXO

Código de Control: 0000004086

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BERTEA	ANIBAL OSCAR	A2	DNI 10907788	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/10/06	31/12/06	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2006	3610.00	0.00	3610.00
NOVIEMBRE	2006	3610.00	0.00	3610.00
DICIEMBRE	2006	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	10830.00	0.00	10830.00

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1294/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de personal destinadas al citado Instituto, administración desconcentrada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0330661/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos de las personas que se mencionan en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que las personas indicadas en los considerandos precedentes se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de los contratos alcanzados por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRIENTOS	MARIA ANGELICA	CG1	DNI 11789375	4200.00	0.00	4200.00	25200.00	01/07/2006	31/12/2006	19	1	100%
2	CUPITO	CLAUDIO GABRIEL	CB3	DNI 14884969	2800.00	0.00	2800.00	16800.00	01/07/2006	31/12/2006	19	1	100%
3	FERRI	RUBEN OSCAR	CB3	LE 7375859	2800.00	0.00	2800.00	16800.00	01/07/2006	31/12/2006	19	1	100%
4	MARCOLONGO	JUAN CARLOS	CB3	DNI 11068221	2800.00	0.00	2800.00	16800.00	01/07/2006	31/12/2006	19	1	100%
5	PAZOS	MARIA CECILIA	CG1	DNI 23515478	4200.00	0.00	4200.00	25200.00	01/07/2006	31/12/2006	19	1	100%
6	PLATZER	EMILIO	CA3	DNI 20729336	4000.00	0.00	4000.00	24000.00	01/07/2006	31/12/2006	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	20800.00	0.00	20800.00
AGOSTO	2006	20800.00	0.00	20800.00
SEPTIEMBRE	2006	20800.00	0.00	20800.00
OCTUBRE	2006	20800.00	0.00	20800.00
NOVIEMBRE	2006	20800.00	0.00	20800.00
DICIEMBRE	2006	20800.00	0.00	20800.00
	Totales	124800.00	0.00	124800.00

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1295/2006

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito del citado Instituto, administración desconcentrada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0225652/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo, resulta necesario aprobar las contrataciones indicadas en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitirá efectuar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARCIDIACONO	RICARDO SALVADOR	CG2	DNI 11724362	5200.00	0.00	5200.00	31200.00	01/07/2006	31/12/2006	19	1	100%
2	BELTRAM	SERGIO ALBERTO	CG3	DNI 13924572	6267.00	0.00	6267.00	37602.00	01/07/2006	31/12/2006	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputacion Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	11467.00	0.00	11467.00
AGOSTO	2006	11467.00	0.00	11467.00
SEPTIEMBRE	2006	11467.00	0.00	11467.00
OCTUBRE	2006	11467.00	0.00	11467.00
NOVIEMBRE	2006	11467.00	0.00	11467.00
DICIEMBRE	2006	11467.00	0.00	11467.00
Totales		68802.00	0.00	68802.00

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1296/2006

Danse por aprobada una contratación de personal destinada al citado Instituto, administración desconcentrada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0375090/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de una persona, en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Organismo mencionado en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación indicada en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitirá efectuar la contratación de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000553 CENSO NACIONAL ECONOMICO

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FINOLI	MARCELO RUBEN	CA2	LE 7377230	3500.00	0.00	3500.00	14000.00	01/09/2006	31/12/2006	20	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000553 CENSO NACIONAL ECONOMICO

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
OCTUBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
NOVIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
DICIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
Totales		14000.00	0.00	14000.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1297/2006

Dase por aprobada una contratación destinada al “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica”, en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0254008/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA”, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: BID(1575/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

ANEXO

Código de Control: 0000003663

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VULLO	GUSTAVO ADRIAN	CB4	DNI 13792258	3000.00	0.00	3000.00	21000.00	01/06/06	31/12/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Proyecto 0 Fuente Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 0

Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	3000.00	0.00	3000.00
JULIO	2006	3000.00	0.00	3000.00
AGOSTO	2006	3000.00	0.00	3000.00
SEPTIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
OCTUBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
NOVIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
DICIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
	Totales	21000.00	0.00	21000.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1298/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda de una contratación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0169258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de enmienda de la contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO a la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ANEXO

Código de Control: 0000003314

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KITYK	JORGE LUIS	CB1	DNI 24421275	2400.00	0.00	2400.00	12000.00	01/02/06	30/06/06	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	2400.00	0.00	2400.00
MARZO	2006	2400.00	0.00	2400.00
ABRIL	2006	2400.00	0.00	2400.00
MAYO	2006	2400.00	0.00	2400.00
JUNIO	2006	2400.00	0.00	2400.00
	Totales	12000.00	0.00	12000.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1299/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 329/2006 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 26.124, los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997, 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos aprobados por el Decreto Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, 365 de fecha 3 de abril de 1998 y 1909 de fecha 20 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1909 de fecha 20 de diciembre de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha aprobado la escala de remuneraciones para el personal de planta permanente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS cuya vigencia será a partir del 1º de enero de 2006.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creado por el Artículo 14 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, requiere, con carácter prioritario, contar con las partidas presupuestarias que permitan hacer frente a la liquidación y pago del incremento en la escala de remuneraciones dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el decreto mencionado dispone que el gasto que demande el cumplimiento de la medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que para ello, corresponde efectuar una readecuación de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 16 “Control del Sistema Nacional de Aeropuertos” de la entidad 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), transfiriendo la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) del inciso 4 — Bienes de Uso al inciso 1 — Gastos en Personal.

Que asimismo resulta necesario modificar las cuotas de compromiso y de devengado vigentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 34 y 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integran te del mismo.

Art. 2º — Modifícanse las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre de 2006 y de devengado para el mes de diciembre de 2006, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1300/2006

Danse por aprobadas contrataciones de personal, destinadas a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría Obras Públicas del citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0281341/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000197 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

ANEXO

Código de Control: 0000003688

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BORSELLINO	MARCELO JULIAN	CA3	DNI 14543923	4000.00	0.00	4000.00	36000.00	01/04/06	31/12/06	19	1	100%
2	RAFAELLI	SILVIA GRACIELA MARIA	CA3	DNI 14337377	4000.00	0.00	4000.00	36000.00	01/04/06	31/12/06	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000197 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	8000.00	0.00	8000.00
MAYO	2006	8000.00	0.00	8000.00
JUNIO	2006	8000.00	0.00	8000.00
JULIO	2006	8000.00	0.00	8000.00
AGOSTO	2006	8000.00	0.00	8000.00
SEPTIEMBRE	2006	8000.00	0.00	8000.00
OCTUBRE	2006	8000.00	0.00	8000.00
NOVIEMBRE	2006	8000.00	0.00	8000.00
DICIEMBRE	2006	8000.00	0.00	8000.00
	Totales	72000.00	0.00	72000.00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1301/2006

Apruébase, como excepción a lo establecido por el Artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/2001, la enmienda de un contrato de locación de servicios aprobado por Resolución Nº 195/2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº E-46623-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 195 del 23 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a la Sra. GONZALEZ CENDRA, Mariela, DNI Nº 21.093.990, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Coordinador General Rango II, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 195 del 23 de enero de 2006, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a titulo personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, por su parte, mediante el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del referido Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la contratación como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase, como excepción a lo establecido por el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la enmienda del contrato de locación de servicios que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 195 del 23 de enero de 2006, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Inicio y fin del Contrato	Función	Importe Mensual y Rango	Importe Total
GONZALEZ CENDRA, Mariela	DNI 21.093.990	01/11/2006 al 31/12/2006	Coordinador General Rango II	$ 5.400,00	$ 10.800,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1302/2006

Apruébanse contratos de locación celebrados por el citado Ministerio, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 13.216/06 en TRES (3) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante nota CAR Nº 3126 del 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que las personas cuya contratación se propone han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de obra celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO TOTAL CONTRATO
ACKERMAN, VIVIANA CLAUDIA	27-13308761-9	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 8.750,00
BRUNETTO, LUCAS	20-22410309-4	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 11.000,00
CALVO, ANABEL	27-16454409-0	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 5.000,00
CANO, MARIA FERNANDA	27-17333636-0	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 5.000,00
MILLENAAR, VERONICA	27-27217763-0	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 10.000,00
FLACHSLAND, CECILIA	27-20471176-9	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 10.000,00
SIRLIN, EZEQUIEL BERNARDO	20-17863777-1	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 5.000,00
MARTINEZ, ADRIANA JUDITH	27-11974205-1	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 6.000,00
SKLIAR, CARLOS BERNARDO	20-14369925-1	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 10.000,00
GONZALEZ RIOS, HECTOR JOSE	20-23464155-8	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 5.000,00
MADDONNI, KARINA NELIDA	27-20892261-6	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 4.500,00
ELBAUM, JORGE NORBERTO	20-14310460-6	LOCACION DE OBRA	01/09/06 AL 31/10/06	$ 10.000,00
				$ 90.250,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
29	06	3	4	1	1	22	$ 90.250,00
							$ 90.250,00

Pg 29: Programa 29: Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente.
Act 06: Actividad 06: Capacitación BID 1345
I 3: Inciso 2: Servicios No Personales
PP4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6/2007

Asígnase numeración geográfica al prestador CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima, para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o Comunicaciones Personales.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 9558/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	438hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	465hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	466hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	467hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	468hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	469hij	1.000
AÑATUYA	3844	414hij	1.000
AÑATUYA	3844	415hij	1.000
AÑATUYA	3844	416hij	1.000
ARRECIFES	2478	502hij	1.000
ARRECIFES	2478	503hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4600hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4601hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4602hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4603hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4604hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4605hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4606hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4607hij	1.000
BRAGADO	2342	480hij	1.000
CATAMARCA	3833	311hij	1.000
CATAMARCA	3833	312hij	1.000
CATAMARCA	3833	313hij	1.000
CATAMARCA	3833	314hij	1.000
CATAMARCA	3833	315hij	1.000
CATAMARCA	3833	316hij	1.000
CATAMARCA	3833	317hij	1.000
CATAMARCA	3833	318hij	1.000
CATAMARCA	3833	319hij	1.000
CERES	3491	433hij	1.000
CERES	3491	434hij	1.000
CERES	3491	435hij	1.000
CERES	3491	436hij	1.000
CERES	3491	437hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	60ghij	10.000
ELDORADO	3751	545hij	1.000
ELDORADO	3751	546hij	1.000
ELDORADO	3751	547hij	1.000
ELDORADO	3751	548hij	1.000
ELDORADO	3751	549hij	1.000
ELDORADO	3751	550hij	1.000
ELDORADO	3751	551hij	1.000
ESQUEL	2945	420hij	1.000
FORMOSA	3717	260hij	1.000
FORMOSA	3717	261hij	1.000
FORMOSA	3717	262hij	1.000
FORMOSA	3717	263hij	1.000
FORMOSA	3717	264hij	1.000
LINCOLN	2355	480hij	1.000
OBERA	3755	574hij	1.000
OBERA	3755	575hij	1.000
OBERA	3755	576hij	1.000
OBERA	3755	577hij	1.000
OBERA	3755	578hij	1.000
OBERA	3755	579hij	1.000
ORAN	3878	537hij	1.000
ORAN	3878	538hij	1.000
ORAN	3878	539hij	1.000
ORAN	3878	54ghij	10.000
ORAN	3878	550hij	1.000
ORAN	3878	551hij	1.000
RESISTENCIA	3722	730hij	1.000
RESISTENCIA	3722	731hij	1.000
RESISTENCIA	3722	732hij	1.000
RESISTENCIA	3722	733hij	1.000
RESISTENCIA	3722	734hij	1.000
RIO CUARTO	358	428ghij	10.000
SAN JUAN	264	467ghij	10.000
SAN JUAN	264	4680hij	1.000
SAN JUAN	264	4681hij	1.000
SAN JUAN	264	4682hij	1.000
SAN JUAN	264	4683hij	1.000
SAN JUAN	264	4684hij	1.000
SAN JUAN	264	4685hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	545ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	546ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	547ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5480hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5481hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5482hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5483hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5484hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	478ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	479ghij	10.000
SANTA FE	342	485ghij	10.000
SANTA FE	342	4860hij	1.000
SANTA FE	342	4861hij	1.000
SANTA FE	342	4862hij	1.000
SANTA FE	342	4863hij	1.000
SANTA FE	342	4864hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	622hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	623hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	624hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	625hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	481ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	482ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	483ghij	10.000
VENADO TUERTO	3462	617hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	618hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	619hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	620hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	621hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	622hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	623hij	1.000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 79/2007

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Mayo de 2007.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81072203-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2007, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de mayo de 2007.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de mayo de 2007.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de mayo de 2007.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de mayo de 2007.

Art. 2º — Determínase el día 11 de junio de 2007 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio I. Massa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 73/2007

Otórgase al Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte de Cargas Generales de La Pampa, con domicilio en Roque Sáenz Peña 1305, Santa Rosa, Provincia de La Pampa la personería gremial.

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.092.940/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por la Ley N° 25.674, Decreto Reglamentario N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA PAMPA, con domicilio en Ayala 160, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 413 de fecha 14 de septiembre de 1987 la mencionada entidad obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1730.

Que el ámbito reconocido con inscripción gremial comprende a los trabajadores y obreros que se desempeñen en la actividad del transporte automotor de cargas, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de LA PAMPA.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, el ámbito de actuación debe reconocerse sobre los universos claramente especificados, por lo que no resulta conducente referir a ámbitos de carácter enunciativo.

Que, en atención a lo expuesto, se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de mayo a octubre de 2003, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que en relación al ámbito personal tenido en cuenta en el presente, el mismo coincide con el los trabajadores y obreros que se desempeñan en empresas del transporte automotor de cargas en la circunscripción de la provincia de LA PAMPA.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N° 23.551, a las siguientes entidades: CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL PICO; CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA ROSA; CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE EDUARDO CASTEX y a la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que se aconsejó fijar audiencia de cotejo de afiliación cotizante, conforme lo previsto en el artículo 28 de la L.A.S., entre la peticionante, las entidades mercantiles mencionadas y la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Expediente N° 212-82.252-05, se agregó acta de audiencia de cotejo, labrada en la Agencia Territorial Santa Rosa, de fecha 27 de marzo de 2006.

Que de los guarismos constatados en dicho acto, se observa que las entidades citadas: CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL PICO, CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA ROSA y CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE EDUARDO CASTEX no acreditaron afiliación cotizante en el ámbito y períodos sujetos a cotejo.

Que en atención a la incomparecencia de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la audiencia fijada para el 11 de agosto de 2006, por disposición de fecha 22 de agosto del mismo año se ordenó celebrar una nueva, haciéndosele saber a la mencionada entidad, que la falta de asistencia a la misma en forma injustificada o la falta de presentación de los libros, registros y demás instrumentos necesarios para acreditar su representación con personería preexistente, serían pasibles de las sanciones que por obstrucción regula la Ley 25.212, sin perjuicio de merituar dicha ausencia o negativa a presentar los instrumentos requeridos como presunción en su contra y consecuentemente, resolver con las constancias que obren en autos.

Que conforme los términos del acta agregada en autos, labrada en fecha 5 de octubre de 2000, se dejó constancia de la nueva incomparecencia de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que obra dictamen de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA PAMPA, con domicilio en Roque Sáenz Peña 1305, Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los trabajadores y obreros que se desempeñen en las empresas del transporte automotor de cargas, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de LA PAMPA.

Art. 2° — Exclúyase del ámbito mencionado en el artículo anterior a la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL PICO, al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA ROSA y al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE EDUARDO CASTEX los que mantendrán sobre el mismo la representación con simple inscripción gremial.

Art. 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registre Oficial y, archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 80/2007

Reglaméntase el circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento del citado Programa – Componente Actividades Comunitarias.

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.197.211/06, las Leyes Nº 19.549, Nº 24.013, y Nº 26.077, los Decretos Nº 565 del 3 de abril de 2002 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 del 16 de abril de 2002, sus complementarias y modificatorias, Nº 808 del 1º de noviembre de 2004, y Nº 638 del 9 de agosto de 2005; la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 145 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 303 del 19 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565/02 se ha creado el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del

jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que la Ley 26.204 prorrogó la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que a través del Decreto Nº 1506/04, se estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL entenderá en todo lo atinente a la inserción y reinserción laboral de las personas beneficiarias del PROGRAMA JEFES DE HOGAR , a través de programas específicos y/o acciones de empleo transitorio, formación profesional y promoción del empleo privado.

Que a efectos de la implementación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el mismo fue reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312/02.

Que por el artículo 32 de la citada Resolución, se atribuyó a la SECRETARIA DE EMPLEO el ejercicio de la supervisión y monitoreo general del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 420/02 reglamentó el Componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 145/04 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 303/04 reglamentó el seguimiento técnico y fiscalización de las acciones llevadas a cabo localmente en COMPONENTE ACTIVIDADES COMUNITARIAS.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 638/05, se creó la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, la que tiene como objetivo el seguimiento técnico, la supervisión y la fiscalización de los planes, programas y acciones vinculados a las temáticas de empleo y formación profesional.

Que por el artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 638/05, faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias y complementarías, así como los manuales operativos referidos al circuito de seguimiento técnico, supervisión y fiscalización de los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional.

Que es necesario modificar los circuitos, criterios y procedimientos de supervisión y fiscalización del Componente ACTIVIDADES COMUNTARIAS del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, a fin de adecuarlo al mandato explícito del Decreto Nº 1506/04, en el contexto de las actuales condiciones de crecimiento económico.

Que la presente se dicta en el marco de lo normado por el Decreto Nº 565/02 y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312/02 y Nº 638/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Regláméntase el circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento del PROGRAMA JEFES DE HOGAR - Componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS, a través de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los ANEXOS I, II, y III que forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente descripción:

ANEXO I: Manual Operativo Circuito de Seguimiento;

ANEXO II: Formulario de Visita de Supervisión;

ANEXO III: Formulario de Observación.

Art. 3º — Derógase la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 145/04 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 303/04.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

Manual Operativo

CIRCUITO DE SEGUIMIENTO

El presente Anexo establece los procedimientos y el circuito operativo para el seguimiento de las actividades/proyectos del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, Componente Actividades Comunitarias, que en calidad de contraprestación desarrollan los beneficiarios.

1) DETERMINACION DE LA MUESTRA

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) a través de su área de Seguimiento Técnico, será quien se encargue de:

- Programar las visitas a los proyectos seleccionando las localidades y Organismos que ejecuten actividades en cada una de ellas;

- Preparar la documentación de las actividades y/o proyectos que se desarrollan y que van a ser supervisados.

Las muestras de proyectos a ser supervisados se seleccionarán priorizando los siguientes criterios

- Localidades con actividades/proyectos con mayor vinculación de beneficiarios;

- Localidades con mayor concentración de beneficiarios y altos porcentajes de proyectos con datos de beneficiarios vinculados;

- Localidades que se encuentren incluidas o hayan sido seleccionadas para otras acciones de seguimiento;

- Localidades donde los Organismos Responsables presenten grandes dificultades para gestionar los proyectos y/o las actividades.

2) DOCUMENTACION

- El Area de Seguimiento de la GECAL entregará a cada supervisor los ANEXOS A y B de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 420/02 de los proyectos/actividades que estén disponibles en su archivo así como el listado con nombre, apellido y nro. de C.U.I.L. de los beneficiarios vinculados a los mismos. Esta información también podrá obtenerse a través del Sistema Informático.

Toda otra documentación respaldatoria será aportada por los Municipios. Para ello, la GECAL coordinará con cada uno de ellos la entrega de las copias del diseño de actividades/proyectos antes de las fechas programadas para la realización de las visitas y la disponibilidad de los registros de asistencia de los proyectos a ser supervisados.

3) PAUTAS PARA LAS VISITAS DE SUPERVISION

A través de la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización —en adelante denominada Coordinación de Seguimiento— podrá solicitarse a la GECAL la realización de otras visitas o la inclusión de otros proyectos en las muestras programadas.

La Coordinación de Seguimiento podrá, a solicitud de las autoridades, realizar visitas de supervisión a las actividades/proyectos y controlar el registro de asistencia de los beneficiarios según la vinculación informada por cada Municipio.

Para la realización de las visitas, los supervisores aplicarán en cada caso el formulario del ANEXO II. Para el caso del control de la asistencia, deberán registrar en el ANEXO II el listado de beneficiarios vinculados a cada uno de los proyectos seleccionados para la supervisión, seleccionando a los mismos de los registros informáticos disponibles en la base de datos del Programa. Posteriormente se registrará la situación de cada uno de los beneficiarios una vez relevada la información durante la visita de supervisión.

3.1. Supervisión de actividades/proyectos: (Anexo II)

El supervisor deberá evaluar y monitorear el cumplimiento de las contraprestaciones o actividades incluidas en los proyectos, visitando la localización indicada en la carátula del ANEXO A de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 420/02 (Formulario de Proyecto/Actividades) y comparando lo observado en terreno con lo expresado en el formulario del proyecto.

3.2. Registro y archivo de las supervisiones

El supervisor deberá entregar los originales de formularios de visita y de Observaciones administrados durante las supervisiones realizadas (Anexo II, Anexo III) al referente de seguimiento de la GECAL siendo éste el responsable de registrar la información en el sistema informático de la página Intranet del M.T.E. y S.S. y de archivar los Anexos en el legajo correspondiente. Hasta tanto se encuentre disponible este sistema, la GECAL deberá remitir copia de todos los formularios a la Coordinación de Seguimiento.

4) TIPIFICACION DE DESVIOS

Ante la detección de alguna anomalía en el desarrollo de la actividad/proyecto o en el grado de cumplimiento de la contraprestación por parte de los beneficiarios vinculados el supervisor deberá cursar una Observación de acuerdo al desvío detectado.

Podrán recibir una observación aquellos Organismos Ejecutores y/o Municipios que incurrieran en los desvíos que a continuación se detallan:

a) Ausencia de ejecución o desarrollo de las actividades o proyectos de contraprestación;

b) Paralización no justificada de las actividades del proyecto;

c) Desarrollo discontinuo del proyecto;

d) Beneficiarios desarrollando actividades no asignadas por el Municipio;

e) Beneficiarios que hubieran abandonado las actividades de contraprestación sin causa justificada;

f) Beneficiarios que nunca hubieran asistido a las actividades de contraprestación;

g) Beneficiarios que se encuentren desarrollando actividades en el proyecto pero que no hubieran sido vinculados al mismo por parte del Municipio;

h) Cualquier otro incumplimiento, ya sea por acción u omisión, por parte del Organismo Ejecutor o Municipio de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo de las actividades/proyecto aprobados o la inclusión de los beneficiarios en las actividades de contraprestación exigidas por el Componente.

5) LA OBSERVACION

5.1. Pautas para el supervisor

El supervisor, una vez detectado/s el/los desvío/s deberá entregar copia del formulario de Observación al Organismo Ejecutor y/o Municipio, reservando para sí el/los original/es con firma y aclaración del notificado. En el caso de tratarse de una observación por desvíos en la asistencia de los beneficiarios, dejará copia de los formularios donde consten las inasistencias.

5.2. Pautas para el Organismo.

El Organismo Ejecutor o Municipio que fuera objeto de una Observación por parte del supervisor deberá:

* Revertir de forma inmediata el/los desvío/s detectado/s;

* Efectuar su descargo por escrito ante la GECAL dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Observación, fundamentando la situación y detallando cómo ha normalizado el desvío por el que fue objeto de observación, debiendo adjuntar toda la documentación que respalde lo descripto en dicho descargo.

5.3. Pautas para la GECAL

La GECAL, una vez recibido el descargo, deberá proceder a su evaluación y el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral determinará si el/los desvío/s detectado/s durante la supervisión ha/n sido

subsanado/s o no y decidirá si corresponde aplicar la baja del proyecto o la suspensión transitoria de algún/nos beneficiario/os.

Cuando el Organismo Ejecutor o Municipio debiera subsanar un desvío relacionado con la vinculación de beneficiarios o con la ejecución de la contraprestación por parte de estos últimos, el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral deberá evaluar las razones expuestas por el Organismo en su descargo señalando los motivos por los cuales no pudo subsanar dichos desvíos en el plazo establecido. En el caso que el Gerente lo considere pertinente, el Organismo Ejecutor o Municipio podrá firmar un Acta compromiso ante la GECAL en la que se comprometa a regularizar la situación observada en un plazo que será acordado con el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral, pero que no podrá exceder los 30 días corridos desde la firma de la misma. El mencionado plazo podrá ser prorrogado por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo mediante decisión fundada.

A los Organismos Ejecutores o Municipios que no hubieran regularizado la situación observada durante la supervisión, se les aplicarán las medidas que se definen en los apartados siguientes.

6) REGULARIZACIÓN DE LOS DESVIOS

6.1 Baja de proyectos/actividad

Cuando el desvío detectado fuera de los mencionados en los incisos a), b) o c) del apartado 4), y el mismo no se revirtiera o el descargo presentado resultara rechazado en sus términos, la GECAL podrá dar de baja el proyecto a través del sistema informático de la página de Intranet del M.T.E. y S.S. y deberá enviar a la Coordinación de Seguimiento un Informe fundado con los motivos por los cuales decidió la aplicación de la baja del proyecto.

Una vez efectivizada la baja en el sistema informático, la GECAL deberá notificar fehacientemente al Organismo Ejecutor o Municipio y solicitarle la reasignación de tareas a los beneficiarios que se encontraban vinculados a los proyectos dados de baja.

6.2. Suspensión transitoria y baja definitiva de beneficiarios

Cuando el desvío detectado fuera de los mencionados en los incisos d), e) o f) del apartado 4) y el mismo no se revirtiera o el descargo presentado resultara rechazado en sus términos, se aplicará la suspensión transitoria por TRES (3) meses de los beneficiarios afectados por dicho desvío.

Para ello la GECAL completará el aplicativo de suspensión de beneficiarios, diseñado por la Dirección de Sistemas Informáticos, con el código asignado en el mismo para este trámite y lo remitirá a la casilla de correo habilitada a tal efecto.

Este procedimiento deberá ser realizado dentro del plazo estipulado por la Coordinación Técnica y de Planeamiento (C.T.P.) para el impacto de novedades en la liquidación más próxima del pago a beneficiarios.

Una vez remitido el archivo de suspensiones de beneficiarios a la casilla de correo correspondiente, la GECAL deberá controlar que el archivo haya sido recibido correctamente por el sistema informático y registrar el número de pedido y/o proceso asignado al archivo enviado.

Posteriormente el sistema informático remitirá por correo electrónico a la GECAL, el resultado del procesamiento de las suspensiones transitorias.

La GECAL podrá consultar también el resultado del procesamiento de las suspensiones transitorias a través de la página de Intranet del M.T.E. y S.S. (http://gestionempleo/inicio/gestion de beneficiarios.htm). En dicha página podrá observar cuáles son los beneficiarios que fueron suspendidos transitoriamente de manera satisfactoria y cuáles los que no fueron suspendidos y por qué motivo.

Una vez efectivizada la suspensión transitoria en el sistema informático, la GECAL deberá notificar de manera fehaciente al Municipio. La GECAL archivará en el legajo correspondiente el listado de los beneficiarios suspendidos transitoriamente y la notificación al Municipio.

En el caso en que el sistema informático reportara que el archivo no hubiera sido recibido de forma correcta o que no se hubiera podido realizar el proceso informático, la GECAL deberá revisar y corregir los motivos que impidieron la suspensión transitoria de los beneficiarios y reiniciar el procedimiento.

Una vez transcurridas TRES (3) liquidaciones de ayudas económicas consecutivas con suspensión transitoria del pago a los beneficiarios incluidos en el desvío, el sistema informático procederá a aplicar automáticamente la baja de los beneficiarios en la siguiente liquidación.

7. RECUPERO DE SUSPENSIONES TRANSITORIAS Y BAJAS DE BENEFICIARIOS

Una vez que el Municipio se notifique de la suspensión transitoria/baja de los beneficiarios podrá presentar una nota dirigida al Gerente de Empleo y Capacitación Laboral, incluyendo la documentación que acredite la regularización de la situación observada.

La GECAL, una vez que recibe la documentación, cuenta con QUINCE (15) días corridos para verificar la documentación presentada por la Municipalidad y evaluar si se ha regularizado la situación observada y efectuar los procedimientos que se describen a continuación.

En caso de haberse presentado la documentación adeudada, la GECAL podrá realizar la verificación de la situación a través de una visita de supervisión. Posteriormente el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral podrá decidir el recupero de las suspensiones o bajas completando el aplicativo diseñado por la Dirección de Sistemas Informáticos a tal efecto, remitiéndolo a la casilla de correo habilitada para ello.

Una vez enviado el archivo de recupero de las suspensiones o bajas de beneficiarios a la casilla de correo correspondiente, la GECAL deberá controlar que el archivo haya sido recibido correctamente por el sistema informático y registrar el número de pedido y/o proceso asignado al archivo enviado.

Posteriormente el sistema informático le remitirá por correo electrónico a la GECAL, el resultado del procesamiento del recupero de las suspensiones o bajas.

La GECAL podrá consultar también el resultado del procesamiento del recupero de las suspensiones transitorias/bajas a través de la página de Intranet del M.T.E. y S.S. (http://gestionempleo,inicio/gestion de beneficiarios.htm). En esta página la GECAL podrá observar cuáles son los beneficiarios cuyas suspensiones transitorias/bajas fueron recuperadas de manera satisfactoria y cuáles son los motivos por los que no se pudieron recuperar las suspensiones transitorias/bajas de los otros beneficiarios.

En el caso en que el Sistema reportara que el archivo no hubiera sido recibido de forma correcta o que no se hubiera podido realizar el proceso informático, la GECAL deberá revisar los motivos que impidieron el recupero de la suspensión transitoria/baja de los beneficiarios y en caso de ameritarlo, reiniciar el procedimiento.

7.1. Gestiones para el pago de los retroactivos. Sustanciación del expediente

La GECAL deberá remitir un Informe a la Coordinación de Seguimiento, con los casos de beneficiarios incluidos en los recuperos de suspensiones transitorias/bajas a los cuales corresponde el pago de meses anteriores según las fechas en que regularizaron la situación de desvío. Para ello remitirá un archivo con los nombres, apellidos, y nro de CUIL, incluyendo la fecha a partir de la cual fue subsanado el desvío para que pueda calcularse el correspondiente pago retroactivo de otros períodos e indicar cuáles son estos últimos.

La Coordinación de Seguimiento caratulará y conformará un expediente administrativo en el que incluirá el Informe elaborado por la GECAL y un Dictamen Técnico señalando la pertinencia del pago de un retroactivo.

Dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la formación del expediente, la Coordinación de Seguimiento elevará a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dicho expediente a los efectos de su consideración y posterior decisión.

8. MONITOREO DE LA GESTIÓN DE BAJAS Y DEL RECUPERO DE BAJAS DE BENEFICIARIOS

Será función de la Coordinación de Seguimiento realizar acciones de monitoreo en las GECAL y en los Municipios a los efectos de corroborar si obra en los archivos la documentación que avale la regularización de los desvíos, las suspensiones transitorias y bajas de beneficiarios y proyectos como así también la correspondiente para el recupero de las mismas. A su vez, también podrá supervisar en los Municipios si éstos han sido informados de las suspensiones/bajas de los beneficiarios y proyectos y si han presentado documentación ante la GECAL solicitando el recupero de las mismas.

La Coordinación de Seguimiento podrá aplicar suspensiones transitorias, dar de baja o proceder al recupero de beneficiarios y proyectos siguiendo el mismo procedimiento que el indicado para las GECAL.

ANEXO II

VISITA DE SEGUIMIENTO

PROGRAMA JEFAS Y JEFES DE HOGAR — COMPONENTE ACTIVIDADES COMUNITARIAS

1.DATOS DE LA ACTIVIDAD/ PROYECTO

Nº de actividad/proyecto ____________ Denominación: ____________
Organismo Ejecutor: ____________ Fecha de inicio: __/__/__
Duración: ____________ Fecha de la visita: __/__/__

2. DATOS GENERALES

2.1 PERSONA/S ENTREVISTADA/S

Nombre y Apellido: ____________ Cargo: ____________
Nombre y Apellido: ____________ Cargo: ____________

3. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD/PROYECTO

3.1 Averigüe si el proyecto/actividad se están ejecutando

Sí ❑ No ❑ (marque con una cruz el/los motivo/s)

1. Falta de insumos /materiales /equipamiento ❑
2. Ausencia de beneficiarios ❑
3. Otros (Especificar) ❑

____
____

3.2. Pregunte si el Organismo ha tenido problemas con el financiamiento de los insumos, materiales y/o herramientas

Sí ❑ (indique los motivos) No ❑

1. El cofinanciador no ha girado los fondos comprometidos ❑
2. El gobierno provincial no ha girado los fondos de coparticipación ❑
3. Debieron destinar los fondos a otros objetivos ❑
4. Otros (Especificar) ❑

____
____

3.3. Indague si los beneficiarios cuentan con las herramientas, los insumos y los materiales necesarios para realizar las actividades previstas en el proyecto

Sí Parcialmente ❑ No (En caso de responder Parcialmente o No indicar los motivos)

____
____

3.4 Investigue si las actividades desarrolladas por los beneficiarios coinciden con las asignadas por el Municipio

Sí 1 ❑ No 2 ❑ (indique los motivos)

1. Desarrollo de tareas no previstas por el Municipio pero comprendidas por el Programa ❑
2. Desarrollo de actividades no comprendidas por el Programa ❑

____
____
____
____

4. ASISTENCIA DE LOS BENEFICIARIOS

4.1. Coteje el listado de beneficiarios vinculados con el registro de asistencia y lo que observa durante la supervisión y complete los siguientes ítems:

4.1.1. Cantidad de personas asignadas: ________ 4.1.2.Cantidad de personas presentes: __________

4.1.3. Cantidad de personas ausentes por el día: ____ 4.1.4. Cantidad de personas que nunca asistieron: __

4.1.5. Cantidad de personas que realizan otras actividades o se encuentran en otro proyecto: ______

RESULTADO DE LA VISITA

Las actividades se realizan de acuerdo a lo programado ❑	La realización de las actividades presenta desvíos respecto de lo programado ❑

Firma del entrevistado: ________________________ Aclaración: ___________________

Firma del supervisor. ________________________ Aclaración: ___________________

FORMULARIO PARA USO EXCLUSIVO DEL SUPERVISOR. En este apartado incluya, tanto los aspectos que no están contemplados en los ítems anteriores y que considera relevante su inclusión, y toda aquella información que estime que puede ayudar a evaluar las actividades o proyecto supervisado

Firma del supervisor. ______________________ Aclaración: __________________

GECAL: __________________________
Nº de actividad/proyecto: _______________
Denominación: ______________________
Organismo Responsable: ______________________
Fecha de la visita: ___/___/___

Para completar esta planilla primero deberá bajar del sistema informático los siguientes datos de los beneficiarios que están vinculados al proyecto de referencia (Apellido y nombre y CUIL). Cuando efectúe la visita al proyecto/actividad deberá marcar con una "X" según la situación observada y el registro de asistencia respecto de cada beneficiario asignado al proyecto/actividad

ASISTENCIA DE LOS BENEFICIARIOS

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	Presente Regularmente	Nunca asistió/abandonó	Realiza otras actividades de Contraprestación	Observaciones

Gecal: ______________________________ Fecha de la visita: / /

Organismo Responsable: ____

Datos del Proyecto/Actividad

1.1. Número: ________________________________

1.2. Denominación: ____

1.3. Localización: ____

Situación observada (Dejar copia del formulario y listado de beneficiarios si correspondiera)

Se deja constancia que las observaciones incluidas se realizan bajo apercibimiento de aplicar la baja, en el caso de proyectos, o suspensión de los beneficiarios. El Organismo Responsable tiene un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente para entregar nota de descargo y documentación respaldatoria en la GECAL.

Firma del notificado/a: __________________________ Firma del supervisor: _________

Aclaración: ____________________________________ Aclaración: _____________________

Doc. Nº : _____________________________________

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Aceitunas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.).

Bs. As., 13/2/2007

VISTO, el expediente 1.205.404/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 02 de fecha 18 de enero de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 1 eleva un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para la persona que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS en las provincia de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido la representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, con la sola abstención del representante del MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION, debe precederse a su determinación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia durante la campaña 2006/2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 13, para las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que a continuación se detallan:

Aceituna aceitera, por cada cajón de 20 kilogramos $4,20

Aceituna criolla o conservera por cada cajón o bandeja de 20 kilogramos $5,06

Art. 2° — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar Hugo Gil. — José M. Iñíguez.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 81/2007

Implementación del procedimiento para la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81066165-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 19.722 y 24.714, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, la Resolución Conjunta D.E.-N Nº 119, SAFJP Nº 002 y SSN Nº 27970 de fecha 07 de febrero de 2001, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución S.S.S. Nº 60 de fecha 30 de noviembre de 2004, el Decreto Nº 886 de fecha 21 de julio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1169 de fecha 1º de diciembre de 2005, la Resolución Ss.P.S.S. Nº 002 de fecha 17 de marzo de 2006 y la Resolución D.E.-N Nº 255 de fecha 23 de marzo de 2006; la Resolución GNPyS Nº 12 de fecha 19 de mayo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente Resolución se tramita la implementación de un procedimiento para la determinación del derecho, la liquidación y la presentación de la documentación

correspondiente a la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Que el objetivo de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual es contribuir a sufragar los gastos que genera la concurrencia del educando a un ciclo lectivo, sirviendo asimismo como un incentivo contra la deserción escolar, como así también los que originan los tratamientos de rehabilitación o la enseñanza de tipo diferencial.

Que la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual es concedida a los trabajadores bajo relación de dependencia, los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, los beneficiarios de la Prestación por Desempleo, los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del Régimen de Reparto y Capitalización y los beneficiarios de las Pensiones Honoríficas para Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Que dada la obligatoriedad de los ciclos estudiantiles y que los datos oficiales hablan de un gran número de menores que inician el ciclo lectivo se instaura la presunción general de asistencia escolar.

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ha suscripto un Convenio de Colaboración con el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION con el propósito de establecer un mecanismo de colaboración por el cual todas las jurisdicciones educativas, a través del Consejo, suministrarán información relacionada con los datos de aquellos alumnos que no concurrieran al ciclo lectivo.

Que el Decreto 1245/96 en su artículo 13 delega en esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación, atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución Ss.P.S.S. Nº 2/2006 establece que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como autoridad de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, queda facultada para establecer y determinar los recaudos específicos, plazos y documentación necesaria para la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual.

Que la Resolución D.E.-N Nº 255/2006 estableció que quienes percibieran la Asignación por Ayuda Escolar Anual en forma masiva no deberían presentar el Certificado Escolar, a excepción de que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL así lo requiriera.

Que la Resolución GNPyS Nº 12/2006 estableció que quienes no hubieran percibido la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual en forma masiva, en el ciclo lectivo 2006, les asistirá el pago de la citada Asignación contra presentación del correspondiente certificado escolar y que los trabajadores de temporada que no tengan prestación efectiva de servicio dentro de los 120 días de iniciado el ciclo lectivo, tendrán derecho a la percepción de la Asignación Familiar citada, siempre que desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente a la temporada tengan derecho al cobro de la Asignación Familiar por Hijo y presenten el correspondiente certificado escolar en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen Nº 33.991 de fecha 26 de diciembre de 2006.

Que en consecuencia corresponde dictar la pertinente Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 13 del Decreto Nº 1245/96, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y la Resolución Ss.P.S.S. Nº 02/2006,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores en relación de dependencia incluidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los beneficiarios de la Prestación por Desempleo, los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y los beneficiarios de las Pensiones Honoríficas para Veteranos de Guerra del Atlántico Sur que perciban la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual en forma masiva, no deberán presentar el certificado de inicio del ciclo lectivo, salvo que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL así lo requiera expresamente.

Entiéndase por "percepción masiva de la Ayuda Escolar Anual" cuando esta Asignación Familiar es liquidada y/o percibida en forma anticipada a la presentación del certificado escolar.

Art. 2º — Los trabajadores en relación de dependencia que perciban sus asignaciones familiares a través del Sistema Unico de Asignaciones Familiares y no hayan percibido la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual en forma masiva, deberán presentar ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el certificado de inicio del ciclo lectivo / tratamiento de rehabilitación / enseñanza diferencial dentro de los 120 días de iniciado el correspondiente ciclo lectivo / tratamiento de rehabilitación / enseñanza diferencial, para tener derecho a la percepción de la citada Asignación Familiar.

Art. 3º — Los trabajadores bajo relación de dependencia con empleadores que se encuentran incluidos en el Sistema de Fondo Compensador, a todos los fines relacionados con los requisitos, presentación de la documentación y pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual, deben regirse por lo establecido en la Resolución S.S.S. Nº 14/02 y su modificatoria, la Resolución S.S.S. Nº 60/04.

Art. 4º — Los beneficiarios de la Prestación por Desempleo, los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones — Régimen de Reparto, los beneficiarios de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones — Régimen de Capitalización que no se encuentren incluidos dentro del procedimiento establecido por la Resolución Conjunta D.E.–N Nº 119/01, SAFJP Nº 002/01 y SSN Nº 27.970/01 y beneficiarios de las Pensiones Honoríficas para Veteranos de Guerra del Atlántico Sur, que no hayan percibido la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual en forma masiva, deberán presentar ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el certificado de inicio del ciclo lectivo / tratamiento de rehabilitación / enseñanza diferencial, dentro de los 120 días de iniciado el correspondiente ciclo lectivo / tratamiento de rehabilitación / enseñanza diferencial, para tener derecho a la percepción de la citada Asignación Familiar.

Los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones incluidos dentro de la Resolución Conjunta D.E.–N Nº 119/01, SAFJP Nº 002/01 y SSN Nº 27.970/01, que no hayan percibido la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual en forma masiva, deberán presentar ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES / COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO correspondiente, el certificado de inicio del ciclo lectivo / tratamiento de rehabilitación / enseñanza diferencial, dentro de los 120 días de iniciado el correspondiente ciclo lectivo / tratamiento de rehabilitación / enseñanza diferencial, para tener derecho a la percepción de la citada Asignación Familiar.

Art. 5º — Los trabajadores de temporada que no tengan prestación efectiva de servicios dentro de los 120 días de iniciado el ciclo lectivo / el tratamiento de rehabilitación / la enseñanza diferencial, tendrán derecho a la percepción de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual, siempre que desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente a la temporada tengan derecho al cobro de la Asignación Familiar por Hijo / Hijo con Discapacidad y presenten el correspondiente certificado escolar / tratamiento de rehabilitación / enseñanza diferencial en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 152/2007

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para el mes de enero de 2007, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento.

Bs. As., 16/2/2007

VISTO el Expediente N° S01:0026197/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y los decretos N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, Artículo 1° se estableció los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE , creado por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 12 de fecha 5 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de diciembre de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la liquidación provisoria del mes de diciembre, el día 25 de enero de 2007.

Que igual plazo correspondió observar respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de enero de 2007 en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que asimismo se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de enero de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en tal sentido, con fecha 31 de enero de 2007 y en cumplimento a lo dispuesto por el Artículo 4° de la resolución aludida en el considerando precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de diciembre de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de enero de 2007 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución.

Que idéntico criterio corresponde observar en relación al COEFICIENTE DE PARTICIPACION aplicable al REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU dispuesto por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, cuya continuidad ha sido dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, el que se efectuará sobre la base de la información que surge de los coeficientes que se aprueban por el Artículo 1° de la presente resolución.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y/o municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos N° 564 de fecha 1 de junio de 2005 y N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínanse, como ANEXO de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de enero de 2007, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades relativas a servicios informados por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en el Artículo 7° de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2° — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de Enero de 2007 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingentes que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° del presente decisorio.

Art. 3° — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de enero de 2007, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o Fiscalización, vence el 21 de febrero de 2007.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de febrero de 2007, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, en

un todo de acuerdo con lo normado por el Artículo 9° de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 4° — Determínase que la liquidación a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU se efectuará, con carácter provisorio, sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL que se detallan en el Anexo de la presente resolución y de los procedimientos de validación utilizados para la distribución de las compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), en el marco de lo dispuesto por los artículos 1°, 3° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de Mayo de 2006.

Art. 5° — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3° del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de febrero de 2007, los fondos transferidos a la cuenta custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 6° — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1322%	0,2038%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0515%	0,0798%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1289%	0,1993%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1394%	0,2156%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1881%	0,2906%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0857%	0,1338%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0151%	0,0000%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0084%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0478%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1149%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0584%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2510%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0965%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑÍA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0697%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0354%	0,0000%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0036%	0,0000%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0598%	0,0920%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1041%	0,1607%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0109%	0,0170%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0072%	0,0111%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0150%	0,0000%
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0412%	0,0000%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0057%	0,0089%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0656%	0,1017%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0238%	0,0366%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2494%	0,3847%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1344%	0,2080%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1137%	0,1755%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2856%	0,4441%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0058%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1671%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2811%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1762%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0113%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2129%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0516%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0879%	0,1359%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1853%	0,2859%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0624%	0,0959%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1239%	0,1913%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2158%	0,3326%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1023%	0,1585%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1024%	0,1575%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1783%	0,2768%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,4982%	0,7669%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2984%	0,4608%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0398%	0,0614%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4328%	0,6668%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1038%	0,1605%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0362%	0,0562%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0302%	0,0465%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0804%	0,1235%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0459%	0,0709%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0487%	0,0756%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0463%	0,0716%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0139%	0,0216%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0523%	0,0805%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1452%	0,2229%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0751%	0,1162%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,0975%	0,1506%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA 541 S.R.L.	0,0580%	0,0895%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0106%	0,0164%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0508%	0,0786%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0261%	0,0403%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0604%	0,0933%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1653%	0,2544%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0655%	0,1010%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0159%	0,0249%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0235%	0,0365%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0223%	0,0345%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	0,0000%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0100%	0,0155%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3678%	0,5669%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3409%	0,5241%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2076%	0,3210%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4466%	0,6890%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1670%	0,2567%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0966%	0,1496%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0648%	0,0000%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0122%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0096%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0071%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0153%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0291%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0111%	0,0000%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0575%	0,0000%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0332%	0,0513%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0384%	0,0597%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0214%	0,0331%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0962%	0,1488%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0455%	0,0708%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0159%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0067%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2613%	0,4019%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1827%	0,2824%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1247%	0,1928%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0725%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0364%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0056%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1311%	0,2023%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2335%	0,3597%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4318%	0,6658%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0313%	0,0481%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9270%	1,4327%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0058%	0,0091%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2469%	0,3809%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2319%	1,8973%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0744%	0,1153%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7005%	1,0769%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0086%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2588%	0,3984%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,2037%	0,3145%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1177%	0,1817%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0208%	0,0321%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5590%	0,8625%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3834%	0,5925%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1534%	0,2361%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1261%	0,1947%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,2987%	0,4593%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0093%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1276%	0,1980%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3220%	0,4961%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0806%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1507%	0,2323%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0317%	0,0492%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2779%	0,4303%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1872%	0,2871%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1715%	0,2646%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2528%	0,3891%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2782%	0,4287%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8576%	1,3203%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6523%	1,0085%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0597%	0,0919%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1621%	0,2500%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0838%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2548%	0,3546%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,1924%	0,2973%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4515%	0,6959%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8038%	1,2400%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0605%	0,0937%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8484%	1,3070%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0171%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,2129%	0,3297%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0490%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2399%	0,3705%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. (4)	0,0301%	0,0465%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2637%	0,4064%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0626%	0,0970%
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0108%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0206%	0,0317%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0263%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0034%	0,0019%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0419%	0,0650%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0981%	0,1514%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2670%	0,4122%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0141%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0221%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,0996%	0,1534%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1135%	0,1767%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0054%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0086%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3557%	0,5511%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1062%	0,1638%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5657%	0,8726%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2563%	0,3958%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1236%	0,1921%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,3925%	0,6047%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6246%	0,9633%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0250%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0108%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0105%	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0949%	0,1463%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0927%	0,1431%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0826%	0,1281%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1280%	0,1974%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0099%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0045%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0835%	0,1288%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4185%	0,6447%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1818%	0,2804%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0896%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0899%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0223%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0294%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0199%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0343%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0357%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0216%	0,0000%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1876%	0,2890%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0589%	0,0913%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2892%	0,4469%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0690%	0,0000%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0470%	0,0731%
Total BUENOS AIRES				29,4648%	39,5322%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0019%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0013%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0012%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1017%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0625%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0762%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0401%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0118%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0157%	0,0000%
Total CATAMARCA				0,3145%	0,0000%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0135%	0,0000%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0159%	0,0000%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0004%	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0007%	0,0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0718%	0,0000%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0194%	0,0000%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0062%	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0520%	0,0000%
CHACO	PROV	30-70915389-3	LA CORDIAL S.R.L.	0,0364%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1721%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0299%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0276%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0606%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0506%	0,0000%
Total CHACO				0,5571%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3831%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0026%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0069%	0,0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0024%	0,0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0070%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0396%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0300%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0248%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0144%	0,0000%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0605%	0,0000%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0168%	0,0000%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0636%	0,0000%
Total CHUBUT				0,6518%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0051%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0203%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0054%	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0014%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9552%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1,2938%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	1,0909%	0,0000%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0332%	0,0000%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0121%	0,0000%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0254%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0016%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0370%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0061%	0,0000%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0197%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0095%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,1305%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2614%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1096%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0621%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1152%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0086%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0039%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0369%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0036%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0055%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0224%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2127%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0071%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0131%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0047%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0083%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1504%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1725%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0022%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0497%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0306%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0074%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0408%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0075%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0168%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0113%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0200%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0199%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0408%	0,0000%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0295%	0,0000%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2303%	0,0000%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0096%	0,0000%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0258%	0,0000%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0142%	0,0000%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0216%	0,0000%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0390%	0,0000%
Total CORDOBA				5,4620%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0080%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0158%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0154%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0043%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1225%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,0737%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0660%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0296%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2514%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0598%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0908%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0691%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1155%	0,0000%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0075%	0,0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0539%	0,0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0195%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0029%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0056%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0148%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0345%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0060%	0,0000%
Total CORRIENTES				1,0666%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0063%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0077%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0234%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0169%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0294%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0320%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0764%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0295%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0017%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0018%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0207%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0141%	0,0000%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0102%	0,0000%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2340%	0,0000%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2420%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0011%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0084%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0027%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0345%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0131%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0079%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0054%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0060%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0064%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0098%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0169%	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0030%	0,0000%
Total ENTRE RIOS				0,8616%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A. (2)	0,0615%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L. (2)	0,0428%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L. (2)	0,0372%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE" (2)	0,0260%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ (2)	0,0011%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0195%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE (2)	0,0243%	0,0000%
Total FORMOSA				0,2122%	0,0000%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,7888%	1,2149%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8418%	1,2973%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2193%	0,3373%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9404%	1,4477%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7131%	1,0973%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5277%	0,8119%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1800%	0,2772%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5313%	0,8178%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1835%	0,2823%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7729%	1,1906%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1854%	0,2854%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5208%	0,8015%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2393%	0,3684%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,2905%	0,4469%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3389%	0,5207%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8128%	1,2526%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1825%	0,2807%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2468%	0,3800%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3586%	0,5523%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,3865%	0,5942%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,2905%	0,4466%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1285%	0,1978%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7442%	1,1469%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5425%	0,8343%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,2903%	0,4467%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2022%	0,3112%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1066%	0,1642%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8608%	1,3278%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4065%	0,6262%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5413%	0,8332%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0838%	0,1293%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5646%	0,8691%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1549%	0,2386%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2526%	0,3894%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,2929%	0,4525%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4562%	0,7025%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5582%	0,8595%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4508%	0,6936%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2730%	0,4197%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,2242%	0,3451%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3241%	0,4987%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3109%	0,4781%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4177%	0,6429%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2299%	0,3542%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2389%	0,3678%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1807%	0,2791%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1686%	0,2599%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2847%	0,4378%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4248%	0,6544%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3325%	0,5120%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,3882%	0,5979%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9608%	1,4833%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1227%	0,1887%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1855%	0,2856%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0308%	0,0472%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2300%	0,3533%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3646%	0,5605%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8231%	1,2695%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1071%	0,1653%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0248%	0,0383%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0088%	0,0137%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7273%	1,1209%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4388%	0,6742%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2231%	0,3431%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0535%	0,0820%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1892%	0,2914%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2807%	0,4332%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6127%	0,9415%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0285%	0,0441%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3541%	0,5449%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1269%	0,1952%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1778%	0,2745%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2785%	0,4281%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2878%	0,4425%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2484%	0,3830%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,0822%	3,2044%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2265%	0,3488%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2352%	0,3614%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2243%	0,3455%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1317%	0,2030%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0085%	0,0131%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,2957%	1,9935%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2737%	0,4222%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0588%	0,0907%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0160%	0,0248%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0039%	0,0061%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,7978%	1,2296%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1462%	0,2256%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2549%	0,3915%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1434%	0,2210%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6711%	1,0353%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1166%	0,1800%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1221%	0,1887%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8332%	1,2824%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3008%	2,0066%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2496%	0,3850%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3250%	0,5001%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2556%	0,3938%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2315%	1,8989%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2832%	0,4357%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5747%	0,8845%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5309%	0,8176%
Total JN				39,2647%	60,4678%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0307%	0,0000%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0184%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0261%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0707%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0170%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0204%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0111%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0208%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0746%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0172%	0,0000%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1798%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0382%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2411%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0933%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1021%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,1844%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0909%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1823%	0,0000%
Total JUJUY				1,4190%	0,0000%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0124%	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0201%	0,0000%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%	0,0000%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0828%	0,0000%
Total LA PAMPA				0,1182%	0,0000%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0036%	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1315%	0,0000%
Total LA RIOJA				0,1350%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0227%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0229%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0115%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0859%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4421%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,8302%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4892%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0148%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0753%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,4852%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1695%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0042%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,2021%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0681%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3377%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4985%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0079%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5909%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3985%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0229%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0125%	0,0000%
Total MENDOZA				4,7927%	0,0000%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0040%	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1058%	0,0000%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0046%	0,0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0098%	0,0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0133%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0607%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4163%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2184%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0399%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1322%	0,0000%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0115%	0,0000%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0447%	0,0000%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0126%	0,0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0023%	0,0000%
Total MISIONES				1,0762%	0,0000%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0231%	0,0000%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0122%	0,0000%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0146%	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0027%	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4235%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0019%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0011%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L. (2)	0,1632%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0014%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0014%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0163%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,1012%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L. (4)	0,0027%	0,0000%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0655%	0,0000%
Total NEUQUEN				0,8308%	0,0000%
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0481%	0,0000%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0685%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0508%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0025%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0126%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0193%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0301%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2465%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0646%	0,0000%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0044%	0,0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0169%	0,0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0281%	0,0000%
Total RIO NEGRO				0,5924%	0,0000%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0053%	0,0000%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0035%	0,0000%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0735%	0,0000%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0014%	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0193%	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0027%	0,0000%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0185%	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0010%	0,0000%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0304%	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0113%	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL. (4)	0,0339%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2504%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1497%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1059%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,1960%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1663%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1265%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,3864%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2676%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1586%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1501%	0,0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0100%	0,0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0134%	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L. (4)	0,0107%	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0291%	0,0000%
Total SALTA				2,2213%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2301%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3529%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2785%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2918%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2327%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1441%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0754%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0161%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0250%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0080%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0590%	0,0000%
Total SAN JUAN				1,7137%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0107%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0042%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0006%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0050%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0539%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0831%	0,0000%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3347%	0,0000%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0070%	0,0000%
Total SAN LUIS				0,4991%	0,0000%
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0047%	0,0000%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0057%	0,0000%
Total SANTA CRUZ				0,0104%	0,0000%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0115%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	0,0039%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0252%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0109%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0010%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0004%	0,0000%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0076%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0012%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1479%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0178%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0023%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0173%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0313%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0055%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0040%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0030%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0371%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0812%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0207%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0801%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0053%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2657%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0182%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0077%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0221%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0839%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3687%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0029%	0,0000%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0011%	0,0000%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0059%	0,0000%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0292%	0,0000%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0102%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2600%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1087%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4530%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1171%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,6962%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5311%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2532%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0799%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0179%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4880%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0019%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0038%	0,0000%
Total SANTA FE				5,3511%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0224%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0200%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0635%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0096%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0665%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L. (4)	0,0012%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0121%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0284%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0628%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,0994%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0795%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0847%	0,0000%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,5502%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0297%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0409%	0,0000%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0706%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0033%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0044%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0053%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0021%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0162%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0130%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0957%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0167%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1014%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,0352%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0952%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0910%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0140%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0192%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0322%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0128%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0181%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0303%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0220%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1184%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0837%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0296%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0243%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0473%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0397%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0028%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0133%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0196%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0044%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0478%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0033%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0205%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0193%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0204%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0127%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0109%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0257%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0276%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0721%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0691%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0109%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0302%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0174%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0586%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1509%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,1143%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1298%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0325%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0128%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1008%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,0990%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,1033%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1130%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0436%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0937%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0208%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0073%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1431%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0840%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0571%	0,0000%
Total TUCUMAN				2,7639%	0,0000%
Total general				100,0000%	100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5/2007

Asígnase numeración geográfica al prestador CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima, para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o Comunicaciones Personales.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente N° 9845/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BOLIVAR	2314	445hij	1.000
BOLIVAR	2314	446hij	1.000
BOLIVAR	2314	447hij	1.000
BOLIVAR	2314	448hij	1.000
CASILDA	3464	546hij	1.000
CASILDA	3464	547hij	1.000
CASILDA	3464	548hij	1.000
CHAJARI	3456	439hij	1.000
CHAJARI	3456	440hij	1.000
CHAJARI	3456	441hij	1.000
CHAJARI	3456	442hij	1.000
CHARATA	3731	459hij	1.000
CHARATA	3731	500hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	448hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	449hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	457ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	458ghij	10.000
CORONEL SUAREZ	2926	455hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	456hij	1.000
CORRIENTES	3783	765hij	1.000
CORRIENTES	3783	766hij	1.000
CORRIENTES	3783	767hij	1.000
CORRIENTES	3783	768hij	1.000
CORRIENTES	3783	769hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	504hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	505hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	506hij	1.000
GENERAL PICO	2302	565hij	1.000
GENERAL PICO	2302	566hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	338hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	339hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	412hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	413hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	441hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	442hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	443hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	444hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	445hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	446hij	1.000
LOBOS	2227	477hij	1.000
LOBOS	2227	478hij	1.000
LOBOS	2227	479hij	1.000
LOBOS	2227	499hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	67ghij	10.000
MONTE CASEROS	3775	416hij	1.000
MONTEROS	3863	432hij	1.000
MONTEROS	3863	433hij	1.000
MONTEROS	3863	434hij	1.000
MONTEROS	3863	435hij	1.000
MONTEROS	3863	436hij	1.000
MONTEROS	3863	437hij	1.000
PIGÜE	2923	465hij	1.000
PIGÜE	2923	466hij	1.000
PIGÜE	2923	467hij	1.000
PIGÜE	2923	468hij	1.000
PIGÜE	2923	469hij	1.000
POSADAS	3752	259hij	1.000
POSADAS	3752	700hij	1.000
POSADAS	3752	701hij	1.000
POSADAS	3752	702hij	1.000
POSADAS	3752	703hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	479hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	653hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	654hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	655hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	495hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	496hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	497hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	498hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	499hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	500hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	501hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	502hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	503hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	508hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	509hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	520hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	521hij	1.000
ROSARIO	341	300ghij	10.000
ROSARIO	341	301ghij	10.000
RUFINO	3382	415hij	1.000
RUFINO	3382	416hij	1.000
RUFINO	3382	417hij	1.000
RUFINO	3382	418hij	1.000
RUFINO	3382	419hij	1.000
SALTA	387	485ghij	10.000
SALTA	387	486ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	341hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	342hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	343hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	344hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	345hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	346hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	347hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	348hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	611hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	612hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	613hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	30ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	560hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	561hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	562hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	563hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	564hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	565hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	566hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	645hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	646hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	68ghij	10.000
SANTO TOME	3756	435hij	1.000
SANTO TOME	3756	436hij	1.000
TANDIL	2293	306hij	1.000
TANDIL	2293	307hij	1.000
TANDIL	2293	308hij	1.000
TANDIL	2293	309hij	1.000
TANDIL	2293	679hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	535hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	536hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	537hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	538hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	539hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	540hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	541hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	542hij	1.000
VIEDMA	2920	568hij	1.000
VIEDMA	2920	569hij	1.000
VIEDMA	2920	590hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	462hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	463hij	1.000
VILLA MARIA	353	422ghij	10.000
VILLA MARIA	353	423ghij	10.000
ZAPALA	2942	473hij	1.000
ZAPALA	2942	474hij	1.000
ZAPALA	2942	475hij	1.000
ZAPALA	2942	476hij	1.000



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 38/07 y en el marco del concurso Nº 131 destinado a cubrir las vacantes en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo Nros. 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 33, 35, 44, 54, 56, 59, 62, 71 y 80 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Pablo Candal (DNI 17.910.785), Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi (DNI 12.359.944), Beatriz Ethel Ferdman (DNI 13.465.064), José Alejandro Sudera (DNI 14.952.917), Dora Eva Temis (DNI 11.004.588), Graciela Leonor Dubal (LC 6.539.308), Alberto Miguel González (DNI 17.333.279), María Dora González (DNI 10.463.180), Viridiana Díaz Aloy (DNI 16.558.584), Liliana Mónica Tarbuch (DNI 10.901.008), Silvia Beatriz Garzini (DNI 17.618.045), Ana Alejandra Barilaro (DNI 12.010.013), Patricia Silvia Russo (DNI 16.280.469), Beatriz Miranda Rivero Almagro de Hermida (DNI 10.897.203), Miguel Omar Pérez (DNI 10.475.852), Ramón Álvarez Bangueses (DNI 16.792.243), Alberto Alejandro Calandrino (DNI 14.015.264) y Azucena Beatriz Ragusa (DNI 14.151.946), la que se llevará a cabo el día 22 de febrero del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 20/2 Nº 538.191 v. 20/2/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 39/07 y en el marco del concurso Nº 136 destinado a cubrir las vacantes de juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores Nros. 1 —dos cargos—, 2 -dos cargos— y 3 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Roberto Abel Durán (DNI 11.773.310), Jorge Ariel María Apolo (DNI 16.823.734), Alejandro José Miguel Toffoli (DNI 18.001.532), Javier Alejandro Buján (DNI 21.123.017), Fernando Adolfo García (DNI 7.842.092), Sergio Eduardo Real (DNI 12.601.755) y Fernando Eugenio Pisano (DNI 14.310.122), la que se llevará a cabo el día 22 de febrero del corriente año, a las 9:45 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 20/2 Nº 538.194 v. 20/2/2007



BANCO CENTRAL DE LA PEPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4623 - 07/02/2007 - Ref.: Circular - RUNOR 1 - 811. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.L P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 4614 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que reemplazan a las oportunamente provistas.

Se señala que las principales novedades son:

- Incorporación de la partida 0502120000 "Intereses por obligaciones subordinadas" en el código de informe "001"

- Incorporación del campo 26 "Reserva de utilidades Normativa Especial para instrumentos de deuda" y modificación de instrucciones en el Código de informe "002"

- Modificación del código de informe "004" Proyecto de distribución de utilidades

- Modificación de la exigibilidad de la nota "P008_000.pdf"

- Modificación de las leyendas de error 24, 31 y 39

- Modificación de los puntos 12.8.1, 12.8.2 y 12.8.3

Asimismo, se recuerda que las adecuaciones correspondientes al Proyecto de Distribución de Utilidades tendrán vigencia para las informaciones al 31/12/2006, mientras que las restantes rigen desde el 1/1/2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 15 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 20/2 Nº 538.017 v. 20/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8918 - 09/02/2007 - Ref.: Circular CREFI 2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. HSBC Bank Argentina S.A. Fusión por absorción de Hexagon Bank Argentina S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente otorgada, hsBC Bank Argentina S.A. concretará el 02.03.07, la fusión por absorción de Hexagon Bank Argentina S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedará revocada la autorización que tiene la entidad absorbida para funcionar como banco comercial, en los términos del artículo 44, inciso b) de la Ley de Entidades Financieras.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 20/2 Nº 538.018 v. 20/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO 12

19/2/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Fdo. Dres. ALEBRTO JUAN FERNANEZ, JOSE ANTONIO CASTRO Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
603093/2002	GLOBE-CHEM INTERNATIONAL INC.	970	67.042,01	29.179,52
12034-249-06	NICOLAS SANANIKONE D.N.I. Nº 93.789.268	970	17.095,85	11.831,68
604442/2000	LI QING LIN	970	61.171,58	34.976,01

e. 20/2 Nº 538.333 v. 20/2/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 7/2/2007

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3° inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937-y sus modificatorias- y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 164 destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital.

Doctores: Jorge Federico Alemany, Javier Indalecio Barraza, María Claudia Caputi, Alfredo Silverio Gusman, Pedro Pablo Lanusse, Miguel Nathan Licht, Ernesto Luis Marinelli, Jorge Eduardo Morán, Osvaldo Oscar Otheguy, Guillermo Pablo Treacy, Víctor Rodolfo Trionfetti, Rogelio Wester Vincenti y Hugo Ricardo Zuleta.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 1° de marzo de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 19, 20 y 21 de febrero de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 19/2 N° 537.951 v. 21/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 661 Expediente Nº 100.494/85 caratulado " Ex – Banco Udecoop Cooperativo Limitado", que mediante Informe 381/SF/1008/06 Resolución N° 372 del 23.11.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver al señor Darío FRANZINI (L.E. Nº 3.210.319), e imponer al señor Vicente SPATAZZA (L.E. Nº 5.981.784) multa de $ 124.000 (pesos ciento veinticuatro mil) e inhabilitación por 1 (un) año, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/2 Nº 537.626 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario: ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL AUSTRAL (Expte: 4897/05, Matr: S.C.37, Resol. 2635/06), ASOCIACION MUTUAL ARRIBA ARGENTINA (Expte: 6462/04, Matr: BA 2360, Resol. 2622/06), ASOCIACION MUTUAL LOMAS SOLIDARIA (Expte. 493/05, Matr: BA 2159, Resol. 2624/06) ASOCIACION MUTUAL 16 DE ENERO (Expte. 1740/05 , Matr: BA 2404, Resol. 2623/06) ASOCIACION MUTUAL AYELEN (Expte. 6845/04, Matr: BA 2309, Resol. 2620/06) ASOCIACION MUTUAL NICOLAS MANUEL SAVIO (Expte. 227 , Matr: B.A. 1710 , Resol. 2619/06) Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f de la ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados, o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 19/2 Nº 538.190 v. 21/2/2007

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Héctor PALMAZ (DNI Nº 12.203.034), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

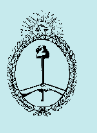
12 de Febrero de 2007.

Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO

Jefa a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 19/2 Nº 537.877 v. 21/2/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 77/2007

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Federación de la Agrupación de Sindicatos de Empleados Municipales Patagónicos (F.A.S.E.M.P.).

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.187.441/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE LA AGRUPACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES PATAGONICOS (F.A.S.E.M.P.) solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a la incorporación del Capítulo XII conformado por el artículo 89.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 421 de fecha 30 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 2408.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE LA AGRUPACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES PATAGONICOS (F.A.S.E.M.P.), obrante a fojas 36/49 del Expediente N° 1.187.441/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, respecto al artículo 89 que luce a fojas 49. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 421 de fecha 30 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 78/2007

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Guaymallén.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.101.930/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GUAYMALLEN, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley N° 25.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GUAYMALLEN-MENDOZA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 766 de feche 25 de octubre de 1984 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1283.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el edículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha incorporado en el texto de la carta orgánica lo dispuesto en la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GUAYMALLEN, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GUAYMALLEN- MENDOZA, obrante a fojas 120/187 del Expediente N° 1.101.930/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 79/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación Empleados de Comercio de Almafuerte.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.093.054/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMAFUERTE solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 33, 50 y 54.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 684 de fecha 9 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y se halla registrada bajo el N° 2168.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de mamo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, Inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMAFUERTE, obrante a fojas 2/75 del Expediente N° 1.152.362/06 agregado a fojas 123 del Expediente N° 1.093.054/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, respecto a los artículos 33, 50 y 54. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 684 de fecha 9 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 80/2007

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Perfumistas.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.147.950/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 2, 10, 12, 24, 32 y 41.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 599 de fecha 15 de setiembre de 1960 de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.651 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.074 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.074 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente precede la aprobación de la modificación parcial realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 1°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, obrante a fojas 100/121 del Expediente N° 1.147.950/05, respecto a los artículos 2, 10, 12, 24, 32 y 41. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 349 de fecha 19 de abril de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social de acuerdo a lo previsto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 81/2007

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.180.345/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación realizada en su estatuto social a los siguientes artículos: 27, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 53. Se agregan los artículos 50 (Secretaría de la Mujer), 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 102 de fecha 11 de mayo de 1955 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 292.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el articulo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que, dada la envergadura de las modificaciones realizadas que conllevan al corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación del texto Integro del estatuto social de la entidad.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 25/147 del Expediente N° 1.180.345/06, de conformidad con la disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 128/2007

Apruébase el texto del Estatuto de la Asociación Trabajadores Del Estado (ATE).

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el expediente N° 1.177.765/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 144 de fecha 11 de enero de 1946 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el N° 2.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas, y a las sucesivas reformas parciales ya aprobadas, se hace necesario la aprobación Integra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial, sin perjuicio de lo cual prevalecerá de pleno derecho lo dispuesto en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), Abrante a fojas 54/75 del Expediente N° 1.177.765/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 82/2007

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.103.920/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos: 40, se agrega inciso "h"; 50; 60; 68; y 71.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 287 de fecha 5 de noviembre de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1383.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, obrante a fojas 2/89 del Expediente N° 1.155.502/06 agregado a fojas 89 del Expediente N° 1.103.920/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, respecto a los artículos: 40, se agrega inciso "h"; 50, 60, 68 y 71. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 1056 de fecha 2 de noviembre de 1988 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 83/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Cuarto.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente N° 357.579/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO solicita la aprobación de la modificación pardal del texto del estatuto social.

Que le mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 457 de fecha 4 de junio de 1964 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, sin perjuicio de lo cual se aplicará de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dado que las modificaciones propiciadas por la entidad generan un corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el articulo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a le dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO, obrante a fojas 39/132 del Expediente N° 360.289/05, agregado a fojas 210 del expediente N° 357.579/03. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo

apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes,

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 84/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas, Derivados y Afines.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente N° 165.884/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES solicita la aprobación de la modificación del artículo 2° del Estatuto y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 439 de fecha 28 de octubre de 1968 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 927.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación del texto del Estatuto de la Entidad de autos y la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, obrante a fojas 34/101 del Expediente N° 165.884/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, respecto al artículo 2° que luce a fojas 35. El mencionado artículo pasará a integrar el texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 70 de fecha 6 de febrero de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta autoridad de aplicación.

ARTICULO 2° — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial en la Provincia de BUENOS AIRES: Pigüé, Pehuajó, Daireaux, Trenque Lauquen, Sierra de la Ventana, Monte Hermoso, Dorrego, Bolivar, Tres Lomas, Carlos Casares, Pedro Luro, Puan, Villalonga, Lamadrid y Patagones, en la Provincia de RIO NEGRO: San Antonio Oeste, Conesa, Valcheta, Choele-choel y San Carlos de Bariloche, en la Provincia de LA PAMPA: General Pico, Guatrache, Catrilo, General Acha e Ingeniero Luiggi, en la Provincia de SANTA CRUZ: Gobernador Gregores, Caleta Alivia, San Julián, PICO Truncado, Río Seco, Río Gallegos y Colonia Sarmiento, en la Provincia de CHUBUT: Puerto Madryn, Rawson, Comodoro Rivadavia, Trelew y Dolavon, en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO: Río Grande y Ushuaia. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 87/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de Empresas de Limpieza y Maestranza de Ushuaia, con carácter de Asociación Gremial de primer Grado.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el expediente N° 1.114.420/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA DE USHUAIA, con domicilio en la calle Gobernador Paz N° 1081, de la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA del FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA DE USHUAIA, con domicilio en la calle Gobernador Paz N° 1081, de la Ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA del FUEGO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia realizando tareas para empleadores cuya actividad consista en limpieza y maestranza, con exclusión del personal jerárquico; con zona de actuación territorial en la CIUDAD de USHUAIA; Provincia de TIERRA del FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/99 del Expediente N° 1.114.420/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 88/2007

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente N° 537.246/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. — SANTA FE), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto al articulo 3°.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 223 de fecha 25 de febrero de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el N° 1421.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el articulo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), obrante a fojas 20/116 del Expediente N° 537.246/06 respecto al articulo 3° que luce a fojas 22. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 422 de fecha 30 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 90/2007

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Pehuajó.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente N° 1.096.603/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PEHUAJO solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto a los artículos 35, 59, 61 y 83.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 189 de fecha 15 de mayo de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1261.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho sus preceptos sobre el estatuto, en cuanto pudiera oponérsele.

Que, se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

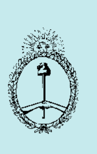
EL MINISTRO
DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PEHUAJO, obrante a fojas 39/125 del Expediente N° 1.096.603/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N' 467/88, respecto a los artículos 35, 59, 61 y 13. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 263 de fecha 23 de febrero de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 908/2006

Registro N° 867/06

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.174.682/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 777 de fecha 03 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.174.682/06, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 777/06 y registrado bajo el N° 741/06, conforme surge de fojas 82/84 y 86 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 93/94 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 777/06 y registrado bajo el N° 741/06 suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.174.682/06

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 908/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 867/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 909/2006

Registro N° 865/06

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.172.317/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 766 de fecha 30 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 143/144 del Expediente Nº 1.172.317/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 766/06 y registrado bajo el N° 730/06, conforme surge de fojas 159/161 y 163 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 184/186 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 766/06 y registrado bajo el N° 730/06 suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.172.317/06

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 909/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 865/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 910/2006

Registro N° 870/06

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.175.587/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 743 de fecha 19 de Octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.175.587/06, obra la escala salarial pactada entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE—, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 743/06 y registrado bajo el N° 716/06 conforme surge de fojas 95/97 y 100, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 106/107 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 743/06 y registrado bajo el N° 716/06 suscripto entre el SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE— conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 149 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.175.587/06

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 910/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 870/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 911/2006

Registro N° 869/06

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.072.382/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 176/178 del Expediente N° 1.072.382/03, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 572, de fecha 29 de agosto de 2006 y registrado con el número 562/06, obrante a fojas 191/193.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.988,58) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.965,73), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 572, de fecha 29 de agosto de 2006 y registrado con el número 562/06, obrante a fojas 191/193.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 572, de fecha 29 de agosto de 2006 y registrado con el número 562/06, obrante a fojas 191/193, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.072.382/03

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 911/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 869/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 916/2006

Registro N° 862/06

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.169.050/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 552 de fecha 25 de agosto de 2006 y N° 790 de fecha 07 de Noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 y 19/20 del Expediente Nº 1.169.050/06, obran los acuerdos celebrados entre el ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/05 “E”, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos fueron homologados por Resoluciones S.T. N° 552/06 y N° 790/06 y registrados bajo el N° 554/06 y N° 751/06, respectivamente, según surge de fs. 34/35, 45/49, 37 vuelta y 49 vuelta.

Que las partes han fijado a través de los citados acuerdos una nueva escala salarial aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/05 “E”.

Que por su parte, a fojas 57/58 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y. los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos homologados por Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 552/06 y N° 790/06 y registrados bajo el N° 554/06 y el N° 751/06, respectivamente, suscriptos entre el ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.050/06

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 916/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 862/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 917/2006

Registro N° 864/06

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 978.119/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 272/278 del expediente N° 978.119/94, obra el Convenio Colectivo de Trabajo —para el Personal de Floricultura y Viveros—, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Convenio será de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y tendrá una vigencia del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 596/06, de fecha 4 de setiembre de 2006 y registrado con el número 460/06, conforme surge de fojas 285/287 de autos.

Que por su parte, a foja 297 de autos se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 298/299 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 982.74) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.948.22) correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo —para el Personal de Floricultura y Viveros—, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 596/06, de fecha 4 de setiembre de 2006 y registrado con el número 460/06, conforme surge de fojas 285/287 de autos.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 596/06, de fecha 4 de setiembre de 2006 y registrado con el número 460/06, conforme surge de fojas 285/287 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 978.119/94

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 917/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 864/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 902/2006

Registro N° 847/06

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.181.872/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo marco de la Rama Nuclear y Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14250 (t.o. 2004).

Que el mismo se celebra como acuerdo marco de la Rama Nuclear del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, el que fuera suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA METALURGICA, la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS METALURGICAS LIVIANAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA METALURGICA DEL INTERIOR.

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio modifica los salarios básicos de la Rama Nuclear de la Convención Colectiva precitada.

Que a efectos de la procedencia de la petición se estimó pertinente el libramiento de sendos oficios a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y a la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectos que informen conforme a sus bases de datos, la razón social de las empresas que en el ámbito de aplicación del convenio precitado elaborasen combustibles nucleares y/o componentes a los fines de proveer a las centrales nucleoeléctricas y/o reactores de investigación.

Que ambas entidades responden a fojas 47 y 51 que las empresas que elaboran dichas sustancias son aquellas que han suscripto el presente acuerdo.

Que atento la información recabada, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo consideró pertinente la prosecución del trámite peticionado.

Que una vez dictado el acto homologatorio requerido se estima la remisión a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 25.877.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo marco de la rama nuclear y Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, glosado a fojas 2/5 del Expediente N° 1.181.872/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexo I obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.181.872/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Anexo I homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.181.872/06

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 902/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 847/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO MARCO - RAMA NUCLEAR DEL CCT N° 260/75

En la Ciudad de Ezeiza a los 15 días del mes de agosto de 2006 se reúnen, por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina el Sr. Antonio CALÓ —Secretario General—, Sr. Juan BELEN —Secretario Adjunto—, el Sr. Antonio CATTANEO —Secretario de Organización—, el Sr. Naldo BRUNELLI —Secretario Administrativo—, el Sr. Juan TORRES —Tesorero, el Sr. Carlos GDANSKY — Pro tesorero —, el Sr. Gerardo CHARADÍA — Secretario Social —, el Sr. Enrique SALINAS — Prensa —, el Sr. Francisco GUTIERREZ — Secretario Internacional —, el Sr. Eugenio BLANCO — Secretario de Actas —, el Sr. Samuel PONCE de la Seccional Avellaneda y los integrantes de las Comisiones Internas de FAE S.A. Sr. César AGUIRRE y de CONUAR S.A. Sr. Antonio PAPINI —respectivamente— asistidos por el Sr. Alejandro BIONDI — Asistencia Técnica — y por Dr. Tomás A. CALVO — Asesoría Legal —, en adelante “EL SINDICATO”, y por la otra parte los representantes de las empresas CONUAR S.A. y FAE S.A., Sr. Alberto ANDINO, Sra. Raquel MARIN, Sr. Jorge MARCENARO y Sr. Francisco TIBURZIO, asistidos legalmente por la Dra. Gabriela LOPEZ en adelante “LAS EMPRESAS” y denominados en forma conjunta e indistinta “LAS PARTES”, quienes acuerdan:

Manifestaciones preliminares:

1.— Que en cumplimiento de la Resolución N° 293/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación se encuadró al personal de las Empresas citadas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, estableciéndose la respectiva asignación de categorías laborales acorde a las tareas y funciones que desarrollaba el personal.

2.— Asimismo LAS PARTES acordaron establecer un cuarenta por ciento (40%) —denominado “Acta 89”— a aplicar sobre los básicos convencionales de la RAMA 17 del CCT 260/75; y aplicar el uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad previsto en el CCT 260/75 sobre el total de los salarios conformados (básico de convenio más cuarenta por ciento de adicional Acta 89).

3.— Que es intención de las partes manifestar su intención y su compromiso recíproco de negociar y concluir el contenido de la Rama Nuclear, incluida dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 293/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, atendiendo a las particularidades de esta última.

4.— Que luego de un intercambio de opiniones y posiciones las PARTES acuerdan:

PRIMERA: A partir del 1° de julio de 2006 comenzarán a regir los nuevos salarios básicos que como Anexo I se adjunta al presente acuerdo para cada una de las categorías. Dichos básicos corresponden a las categorías y valores del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 correspondiente a la Rama: ACTIVIDAD NUCLEAR que será celebrado en un todo conforme a lo previsto en la Ley 14.250 y normas reglamentarias y/o complementarias en el marco del convenio que rige para toda la actividad metalúrgica, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la cláusula preliminar 3.— del presente instrumento.

LAS PARTES acuerdan que estos nuevos valores de los salarios básicos acordados para la Rama Nuclear del CCT N° 260/75, reemplazan de pleno derecho y para el futuro el ADICIONAL mencionado en la cláusula preliminar N° 2 denominado “Acta 89” Asimismo, se conviene la eliminación del concepto denominado “A cuenta de futuros aumentos” el que ha sido sustituido por el “Adicional Empresa (Acuerdo Salarial Julio 2006)”.

Las Empresas se comprometen a implementar para todo su personal un Sistema de Evaluación de Desempeño.

SEGUNDA: Los nuevos básicos que se acuerdan y agregan como Anexo I, serán percibidos por todo el personal que a la firma del presente acuerdo se desempeñe en las Empresas cualquiera fuera su modalidad u ocupación, quedando excluidos los consagrados en el Artículo 5° del CGT N° 260/75.

El personal que ingrese a las Empresas con posterioridad a la fecha de la firma del presente acuerdo y que necesite adquirir los niveles necesarios de capacitación, desarrollo de habilidades e instrucción especial para esta Rama Nuclear del CCT N° 260/75, prestará servicios en la categoría: “Ingresarte en Capacitación”, percibiendo un salario básico inicial que se encuentra en el Anexo II que como parte integrante del mismo se agrega al presente.

Sobre el particular las Empresas garantizarán a estos trabajadores los sueldos básicos que se indican en las tablas del Anexo II de acuerdo a la antigüedad detallada en cada caso.

LAS PARTES acuerdan que a partir de la Evaluación de Desempeño de cada trabajador que efectúen las Empresas, se podrá modificar la extensión de los períodos consignados y con ello los porcentajes a otorgar, debiendo significar siempre un beneficio para el empleado.

TERCERA: Las PARTES acuerdan que a partir del 1° de julio de 2006 el personal que no percibe Vales alimentarios (Tickets Canasta), recibirá la suma de $ 30. = (Pesos treinta) en el carácter previsto en el Artículo 103 bis de la LCT, comprometiéndose en un plazo de noventa días a dar tratamiento para establecer pautas generales en su implementación.

CUARTA: Teniendo en vista el compromiso asumido en la cláusula preliminar 3 del presente acuerdo y por ello en forma extraordinaria y por única vez — se otorgará al personal incluido en este acuerdo que al 30 de junio de 2006 se encuentre prestando servicios en las empresas CONUAR SA y FAE SA un incremento sobre la compensación mensual total correspondiente a dicho mes (esto es: Sueldo básico + Adicional Acta 89 + A cuenta de futuros aumentos + Adicional empresa + Antigüedad + Tickets Canasta) equivalente al 25% (veinticinco por ciento) y al 20% (veinte por ciento) respectivamente para cada una de las empresas, a partir del 1° de julio de 2006.

Las sumas que resulten necesarias para efectivizar dichos incrementos, luego de conformados los Salarios Básicos del presente acuerdo salarial para la Rama Nuclear del CGT N° 260/75, serán abonadas bajo la voz “Adicional Empresa (Acuerdo Salarial Julio 2006)” el que será de pago mensual y absorberá de pleno derecho el Adicional “A cuenta de futuros aumentos” y el “Adicional Empresa” del personal que en la actualidad se encontrare percibiendo los mismos.

QUINTA: Conforme lo acordado por LAS PARTES, a partir del 1° de julio de 2006, la estructura salarial del personal que se encuentre prestando servicios al momento de la suscripción del presente acuerdo quedará conformada como a continuación se describe:

1. Sueldo Básico

2. Antigüedad

3. Adicional empresa (Acuerdo salarial Julio 2006)

SEXTA: Las PARTES acuerdan que a partir del 1° de julio de 2006 el veinticinco por ciento (25%) del actual Adicional Turno Rotativo denominado “6x2” (seis por dos) se aplicará sobre la totalidad del salario conformado incluyendo el “Adicional Empresa (Acuerdo Salarial Julio 2006)”.

Desde la misma fecha, el diez por ciento (10%) del actual Adicional Turno Rotativo denominado “12x12” (doce por doce) será aplicado sobre los conceptos Sueldo básico o Sueldo inicial según corresponda y Antigüedad.

SEPTIMA: LAS PARTES se comprometen a incluir el presente acuerdo salarial y concluir las negociaciones convencionales dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles desde la fecha de suscripción del presente a los efectos de incorporar la Rama Nuclear del CCT 260/75, utilizando pautas propias tales como: Régimen de categorías, Jornada de trabajo, Normas sobre Higiene y Seguridad y Condiciones y Medio Ambiente de trabajo, Accidentes de trabajo, Ropa y útiles de trabajo, Ordenamiento de las relaciones laborales, Adicionales por tareas fuera del lugar habitual, y aquellos tópicos que las partes consideren apropiados para su tratamiento y que sean inherentes a la actividad nuclear.

OCTAVA: Vencido el plazo del 28 de febrero de 2007, LAS PARTES se comprometen a reunirse a fin de analizar las condiciones salariales que regirán a partir de esa fecha para la actividad o la Rama específica.

NOVENA: LAS PARTES presentarán el presente acuerdo salarial en forma conjunta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I — ACUERDO MARCO — RAMA NUCLEAR DEL CCT 260/75

Categorías Rama Nuclear

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual Vigente desde el 01 Julio 2006
Operador Tareas Generales Nuclear	$ 1.332,80
Operador Auxiliar Nuclear	$ 1.419,43
Operador Práctico Nuclear	$ 1.536,05
Operador Nuclear	$ 1.772,62
Operador Técnico Nuclear	$ 1.959,22
Operador Técnico Superior Nuclear	$ 2.112,49

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales Aceros Inoxidables y Titanio:

Categorías	Sueldo Básico Mensual Vigente desde el 01 Julio 2006
Peón	$ 1.332,80
Operario	$ 1.419,43
Operario Calificado	$ 1.536,05
Operario Especializado	$ 1.772,62
Oficial	$ 1.959,22
Oficial Múltiple	$ 2.112,49

ANEXO II — ACUERDO MARCO — RAMA NUCLEAR DEL CCT 260/75

Categorías de Ingresantes en Capacitación

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual Inicial	Sueldo Básico Mensual desde los 6 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 12 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 24 meses de antigüedad
Nivel 1 Ingresante	$ 1.000,00	$ 1.083,20	$ 1.166,40	$ 1.332,80
Nivel 2 Ingresante	$ 1.065,00	$ 1.153,61	$ 1.242,22	$ 1.419,43
Nivel 3 Ingresante	$ 1.152,50	$ 1.248,39	$ 1.344,28	$ 1.536,05
Nivel 4 Ingresante	$ 1. 330,00	$ 1.440,66	$ 1.551,31	$ 1.772,62
Nivel 5 Ingresante	$ 1.470,00	$ 1.592,31	$ 1.714,61	$ 1.959,22
Nivel 6 Ingresante	$ 1.585,00	$ 1.716,87	$ 1.848,75	$ 2.112,49

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio:

Categorías	Sueldo Básico Mensual Inicial	Sueldo Básico Mensual desde los 6 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 12 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 24 meses de antigüedad
Nivel 1 Ingresante	$ 1.000,00	$ 1.083,20	$ 1.166,40	$ 1.332,80
Nivel 2 Ingresante	$ 1.065,00	$ 1.153,61	$ 1.242,22	$ 1.419,43
Nivel 3 Ingresante	$ 1.152,50	$ 1.248,39	$ 1.344,28	$ 1.536,05
Nivel 4 Ingresante	$ 1. 330,00	$ 1.440,66	$ 1.551,31	$ 1.772,62
Nivel 5 Ingresante	$ 1.470,00	$ 1.592,31	$ 1.714,61	$ 1.959,22
Nivel 6 Ingresante	$ 1.585,00	$ 1.716,87	$ 1.848,75	$ 2.112,49

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 918/2006

Registro N° 863/2006

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.172.333/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/65 del Expediente citado en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DEL HIELO, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado, registrado con el número 546/06, se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 540, obrante a fojas 72/74, de fecha 23 de Agosto de 2006.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.177,39) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 3.532,18) con una vigencia a partir del 1 de mayo de 2006; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.230,91) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.692,72) con una vigencia a partir del 1 de julio de 2006; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.284,41) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3.853,23) con una vigencia a partir del 1 de septiembre de 2006, correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 540, obrante a fojas 72/74, de fecha 23 de Agosto de 2006.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 540, obrante a fojas 72/74, de fecha 23 de Agosto de 2006, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.172.333/06

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 918/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 863/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 922/2006

Registro N° 868/2006

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.140.157/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 698 de fecha 02 de Octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.140.157/05, obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa unipersonal JORGE IBARGOYEN.

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 698/06 y registrado bajo el N° 673/06, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 52/53 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 698/06 y registrado bajo el N° 673/06 suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y JORGE IBARGOYEN conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.140.157/05

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 922/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 868/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 926/2006

Registro N° 866/2006

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.115.867/05 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11, 12 y 39/40 del Expediente N° 1.115.867/05, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo citado se encuentra se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 64, de fecha 5 de junio de 2006 y registrado con el número 369/06, conforme surge de fojas 70/72.

Que por su parte, a foja 80 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 82/83 notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de junio de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.081,84) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.245,52), y desde el 1 de octubre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.124,84) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3374,52) correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 64, de fecha 5 de junio de 2006 y registrado con el número 369/06, conforme surge de fojas 70/72.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 64, de fecha 5 de junio de 2006 y registrado con el número 369/06, conforme surge de fojas 70/72, cálculo obrante a foja 80, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.115.867/05

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 926/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 866/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 932/2007

Registro N° 872/2006

Bs. As., 13/12/2006

VISTO el Expediente N° 830.753/88 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitan los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA por la parte empleadora, obrantes a fojas 641/642, 677/684 —certificado mediante acta notarial— del Expediente N° 830.753/88 y 2/3 del Expediente N° 249.388/06 agregado a foja 696 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que realizadas las pertinentes observaciones conforme control de legalidad por parte de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, las mismas fueron subsanadas por las partes tal como surge de las constancias de autos.

Que las partes pactan en los acuerdos suscriptos, dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89, nuevas escalas salariales e incorporan a los salarios básicos sumas no remuneratorias.

Que por otro lado establecen un aporte con carácter extraordinario para el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, atento el incremento en los gastos médicos, acompañando además las escalas correspondientes a las remuneraciones de los trabajadores.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 643, 657, 686/687, foja 4 del Expediente N° 249.388/06 que luce a foja 696 del principal y a foja 704 el contenido y firmas de los acuerdos acompañados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponden con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA por la parte empleadora, obrantes a fojas 641/642, 677/684 —certificado mediante acta notarial— del Expediente N° 830.753/88 y 2/3 del Expediente N° 249.388/06 agregado a foja 696 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 641/642, 677/684 —certificado mediante acta notarial— del Expediente N° 830.753/88 y 2/3 del Expediente N° 249.388/06 agregado a foja 696 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 830.753/88

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 921/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 641/642, 677/684 del expediente de referencia, y a fojas 2/3 del expediente N° 249.388/06 agregado como fojas 696, quedando registrado con el número 872/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

AL ACTA ACUERDO SUSCRIPTA

ENTRE CECOMYZ Y SMATA

EL DIA 25 DE ABRIL DE 2006

MES DE MARZO DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	270
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	270
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	270

MES DE ABRIL DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	295
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	295
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	295

MES DE MAYO DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	313
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	313
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	313

MES DE JUNIO DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	416
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	416
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	416

MES DE JULIO DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	349
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	349
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	349

MES DE AGOSTO DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL.	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	367
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	367
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	367

MES DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y SUBSIGUIENTES

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL
Aux Encargado	1220	61	183	1464
Aux Principal	1094	54.7	164.1	1312.8
Aux Aprendiz	1052		157.8	1209.8

POR C.E.C.O.M.Y.Z. POR SMATA

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 25 días del mes de abril de 2006, se reúnen, la Cámara de Expendedores de Combustible de Mar del Plata y Zona (C.E.C.O.M.Y.Z.), representada en este Acto por los Sres: Carlos De Angelis (Presidente), Dr. Roberto Gualzetti (Apoderado), Salvador Muñoz (Paritario) y Patricio Delfino (Paritario) por una parte; y el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Seccional Mar del Plata, representado en este Acto por los Sres: Martín Paci (Sec. Gral.), Matías Pinazo (Sec. Adjunto), Sergio Arista (Sec. Gremial), Carlos Theiller (Sec. Administrativo), Claudio Montés de Oca (Delegado Congresal) y Oscar Suarez, Claudio Troglia, Gerardo García y Sebastián Martínez (Paritarios Obreros), por la otra.

Quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 80/89 que vincula a ambas instituciones, y es de aplicación a todo el personal de los Establecimientos bajo la cobertura de los Artículos 2, 3, 4 y 5 del mencionado Convenio; las partes han consensuado incorporar a los Salarios Básicos, los Doscientos Setenta Pesos ($ 270) no remuneratorios, que surgen del Acta Acuerdo celebrado entre ambas el día 23 de diciembre de 2005.

SEGUNDO: Que, expuesta por la Cámara Empresaria, la situación por la que atraviesa la actividad, en especial el sector de combustibles líquidos, dicha incorporación se realizará no en forma inmediata, sino a partir del día 1 de septiembre de 2006.

TERCERO: Que, expuesto por el SMATA, el incremento producido en los gastos médicos y por ende en los pagos que, como consecuencia de ellos se generan, se solicita y aprueba que se realice un aporte en carácter de extraordinario al SMATA desde el mes de abril de 2006. A esos efectos, se adicionarán $ 18 mensuales por cada trabajador a los aportes sindicales de los meses de abril, mayo, julio y agosto de 2006, y $ 27 (por la incidencia del aguinaldo) en el mes de junio de 2006.

CUARTO: En consecuencia, las Escalas en vigencia serán las que como Anexo 1, se agregan y forman parte de este Acuerdo, Acordándose mantener la Escala de marzo de 2006, con la incorporación como No Remuneratorios y en reemplazo de los $ 270, para los meses de: abril $ 295, mayo $ 313, junio $ 416, julio $ 349 y para agosto $ 367. Siendo, a partir del 1 de septiembre de 2006, de aplicación la Escala que como Anexo 1, forma parte de este Acuerdo.

QUINTO: Ambas partes presentarán este Acta Acuerdo, ante la Autoridad Administrativa competente a los efectos de su homologación. Firmándose cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por C.E.C.O.M.Y.Z. Por S.M.A.T.A.

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor

S.M.A.T.A.

Con personería gremial N° 85 Extendida por resolución N° 10/58 D.N.T a todo el territorio de la República. - Adherido a la C.G.T.

ESCALA SALARIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z.) CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 80/89. Y LAVADEROS MANUALES, AUTOMATICOS, GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y SUS AFINES

A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2.006

CATEGORIAS:	BASICO + $ MES	ART. 30 5% +	ART. 29 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
AUXILIAR ENCARGADO	950	47,50	142,50	1140	295
AUXILIAR PRINCIPAL:	824	41,20	123,60	988,80	295
AUXILIAR APRENDIZ:	782		117,30	899,30	295

NOTA: SE ADICIONARA AL DESCUENTO SINDICAL CON DESTINO A S.M.A.T.A. $ 18 LOS MESES DE ABRIL - MAYO - JULIO Y AGOSTO. Y EN EL MES DE JUNIO $ 27 POR EL AGUINALDO

PREMIO POR ASISTENCIA (ART. 29)

AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO SE LE ABONARA UN ADICIONAL DEL 15% SOBRE EL SUELDO DE CADA MES.

INCENTIVO A LA PRODUCCION (ART. 30)

UN 5% SOBRE LOS BASICOS DE CADA CATEGORIA, EL QUE NO SE APLICARA A LA CATEGORIA DE AUXILIAR APRENDIZ Y A LOS TRABAJADORES DE LA SECCION LAVADO Y ENGRASE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO UNICAMENTE.

SUBSIDIOS (ART. 32º)

POR CASAMIENTO	30% SUELDO AUXILIAR
FALLECIMIENTO CONYUGE / HIJOS / PADRES	30% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL UTILICE IDIOMAS EXTRANJEROS	20% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL TITULO CONET / SECUND/ UNIV.	20% SALARIO HABITUAL

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (ART. 28)

1 AÑO	2%	10 AÑOS	20%	19 AÑOS	57%
2 AÑOS	4%	11 AÑOS	33%	20 AÑOS	60%
3 AÑOS	6%	12 AÑOS	36%	21 AÑOS	63%
4 AÑOS	8%	13 AÑOS	39%	22 AÑOS	66%
5 AÑOS	10%	14 AÑOS	42%	23 AÑOS	69%
6 AÑOS	12%	15 AÑOS	45%	24 AÑOS	72%
7 AÑOS	14%	16 AÑOS	48%	25 AÑOS	75%
8 AÑOS	16%	17 AÑOS	51%	26 AÑOS	78%
9 AÑOS	18%	18 AÑOS	54%	27 AÑOS	81%

ESCALA SALARIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z.) CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 80/89. Y LAVADEROS MANUALES, AUTOMATICOS, GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y SUS AFINES

A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2006

CATEGORIAS:	BASICO + $ MES	ART. 30 5% +	ART. 29 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
AUXILIAR ENCARGADO	950	47,50	142,50	1140	313
AUXILIAR PRINCIPAL:	824	41,20	123,60	988,80	313
AUXILIAR APRENDIZ:	782		117,30	899,30	313

NOTA: SE ADICIONARA AL DESCUENTO SINDICAL CON DESTINO A S.M.A.T.A. $ 18 LOS MESES DE ABRIL - MAYO - JULIO Y AGOSTO. Y EN EL MES DE JUNIO $ 27 POR EL AGUINALDO

PREMIO POR ASISTENCIA (ART. 29)

AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO SE LE ABONARA UN ADICIONAL DEL 15% SOBRE EL SUELDO DE CADA MES.

INCENTIVO A LA PRODUCCION (ART. 30)

UN 5% SOBRE LOS BASICOS DE CADA CATEGORIA, EL QUE NO SE APLICARA A LA CATEGORIA DE AUXILIAR APRENDIZ Y A LOS TRABAJADORES DE LA SECCION LAVADO Y ENGRASE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO UNICAMENTE.

SUBSIDIOS (ART. 32º)

POR CASAMIENTO	30% SUELDO AUXILIAR
FALLECIMIENTO CONYUGE / HIJOS / PADRES	30% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL UTILICE IDIOMAS EXTRANJEROS	20% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL TITULO CONET / SECUND/ UNIV.	20% SALARIO HABITUAL

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (ART. 28)

1 AÑO	2%	10 AÑOS	20%	19 AÑOS	57%
2 AÑOS	4%	11 AÑOS	33%	20 AÑOS	60%
3 AÑOS	6%	12 AÑOS	36%	21 AÑOS	63%
4 AÑOS	8%	13 AÑOS	39%	22 AÑOS	66%
5 AÑOS	10%	14 AÑOS	42%	23 AÑOS	69%
6 AÑOS	12%	15 AÑOS	45%	24 AÑOS	72%
7 AÑOS	14%	16 AÑOS	48%	25 AÑOS	75%
8 AÑOS	16%	17 AÑOS	51%	26 AÑOS	78%
9 AÑOS	18%	18 AÑOS	54%	27 AÑOS	81%

ESCALA SALARIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z.) CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 80/89. Y LAVADEROS MANUALES, AUTOMATICOS, GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y SUS AFINES

A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2.006

CATEGORIAS:	BASICO + $ MES	ART. 30 5% +	ART. 29 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
AUXILIAR ENCARGADO	950	47,50	142,50	1140.00	416
AUXILIAR PRINCIPAL:	824	41,20	123,60	988,80	416
AUXILIAR APRENDIZ:	782		117,30	899,30	416

NOTA: SE ADICIONARA AL DESCUENTO SINDICAL CON DESTINO A S.M.A.T.A. $ 18 LOS MESES DE ABRIL - MAYO - JULIO Y AGOSTO. Y EN EL MES DE JUNIO $ 27 POR EL AGUINALDO

PREMIO POR ASISTENCIA (ART. 29)

AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO SE LE ABONARA UN ADICIONAL DEL 15% SOBRE EL SUELDO DE CADA MES.

INCENTIVO A LA PRODUCCION (ART. 30)

UN 5% SOBRE LOS BASICOS DE CADA CATEGORIA, EL QUE NO SE APLICARA A LA CATEGORIA DE AUXILIAR APRENDIZ Y A LOS TRABAJADORES DE LA SECCION LAVADO Y ENGRASE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO UNICAMENTE.

SUBSIDIOS (ART. 32º)

POR CASAMIENTO	30% SUELDO AUXILIAR
FALLECIMIENTO CONYUGE / HIJOS / PADRES	30% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL UTILICE IDIOMAS EXTRANJEROS	20% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL TITULO CONET / SECUND/ UNIV.	20% SALARIO HABITUAL

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (ART. 28)

1 AÑO	2%	10 AÑOS	20%	19 AÑOS	57%
2 AÑOS	4%	11 AÑOS	33%	20 AÑOS	60%
3 AÑOS	6%	12 AÑOS	36%	21 AÑOS	63%
4 AÑOS	8%	13 AÑOS	39%	22 AÑOS	66%
5 AÑOS	10%	14 AÑOS	42%	23 AÑOS	69%
6 AÑOS	12%	15 AÑOS	45%	24 AÑOS	72%
7 AÑOS	14%	16 AÑOS	48%	25 AÑOS	75%
8 AÑOS	16%	17 AÑOS	51%	26 AÑOS	78%
9 AÑOS	18%	18 AÑOS	54%	27 AÑOS	81%

ESCALA SALARIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z.) CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 80/89. Y LAVADEROS MANUALES, AUTOMATICOS, GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y SUS AFINES

A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2006

CATEGORIAS:	BASICO + $ MES	ART. 30 5% +	ART. 29 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
AUXILIAR ENCARGADO	950	47,50	142,50	1140	349
AUXILIAR PRINCIPAL:	824	41,20	123,60	988,80	349
AUXILIAR APRENDIZ:	782		117,30	899,30	349

NOTA: SE ADICIONARA AL DESCUENTO SINDICAL CON DESTINO A S.M.A.T.A. $ 18 LOS MESES DE ABRIL - MAYO - JULIO Y AGOSTO. Y EN EL MES DE JUNIO $ 27 POR EL AGUINALDO

PREMIO POR ASISTENCIA (ART. 29)

AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO SE LE ABONARA UN ADICIONAL DEL 15% SOBRE EL SUELDO DE CADA MES.

INCENTIVO A LA PRODUCCION (ART. 30)

UN 5% SOBRE LOS BASICOS DE CADA CATEGORIA, EL QUE NO SE APLICARA A LA CATEGORIA DE AUXILIAR APRENDIZ Y A LOS TRABAJADORES DE LA SECCION LAVADO Y ENGRASE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO UNICAMENTE.

SUBSIDIOS (ART. 32º)

POR CASAMIENTO	30% SUELDO AUXILIAR
FALLECIMIENTO CONYUGE / HIJOS / PADRES	30% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL UTILICE IDIOMAS EXTRANJEROS	20% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL TITULO CONET / SECUND/ UNIV.	20% SALARIO HABITUAL

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (ART. 28)

1 AÑO	2%	10 AÑOS	20%	19 AÑOS	57%
2 AÑOS	4%	11 AÑOS	33%	20 AÑOS	60%
3 AÑOS	6%	12 AÑOS	36%	21 AÑOS	63%
4 AÑOS	8%	13 AÑOS	39%	22 AÑOS	66%
5 AÑOS	10%	14 AÑOS	42%	23 AÑOS	69%
6 AÑOS	12%	15 AÑOS	45%	24 AÑOS	72%
7 AÑOS	14%	16 AÑOS	48%	25 AÑOS	75%
8 AÑOS	16%	17 AÑOS	51%	26 AÑOS	78%
9 AÑOS	18%	18 AÑOS	54%	27 AÑOS	81%

ESCALA SALARIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z.) CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 80/89. Y LAVADEROS MANUALES, AUTOMATICOS, GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y SUS AFINES

A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2.006

CATEGORIAS:	BASICO + $ MES	ART. 30 5% +	ART. 29 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
AUXILIAR ENCARGADO	950	47,50	142,50	1140	367
AUXILIAR PRINCIPAL:	824	41,20	123,60	988,80	367
AUXILIAR APRENDIZ:	782		117,30	899,30	367

NOTA: SE ADICIONARA AL DESCUENTO SINDICAL CON DESTINO A S.M.A.T.A. $ 18 LOS MESES DE ABRIL - MAYO - JULIO Y AGOSTO. Y EN EL MES DE JUNIO $ 27 POR EL AGUINALDO

PREMIO POR ASISTENCIA (ART. 29)

AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO SE LE ABONARA UN ADICIONAL DEL 15% SOBRE EL SUELDO DE CADA MES.

INCENTIVO A LA PRODUCCION (ART. 30)

UN 5% SOBRE LOS BASICOS DE CADA CATEGORIA, EL QUE NO SE APLICARA A LA CATEGORIA DE AUXILIAR APRENDIZ Y A LOS TRABAJADORES DE LA SECCION LAVADO Y ENGRASE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO UNICAMENTE.

SUBSIDIOS (ART. 32º)

POR CASAMIENTO	30% SUELDO AUXILIAR
FALLECIMIENTO CONYUGE / HIJOS / PADRES	30% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL UTILICE IDIOMAS EXTRANJEROS	20% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL TITULO CONET / SECUND/ UNIV.	20% SALARIO HABITUAL

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (ART. 28)

1 AÑO	2%	10 AÑOS	20%	19 AÑOS	57%
2 AÑOS	4%	11 AÑOS	33%	20 AÑOS	60%
3 AÑOS	6%	12 AÑOS	36%	21 AÑOS	63%
4 AÑOS	8%	13 AÑOS	39%	22 AÑOS	66%
5 AÑOS	10%	14 AÑOS	42%	23 AÑOS	69%
6 AÑOS	12%	15 AÑOS	45%	24 AÑOS	72%
7 AÑOS	14%	16 AÑOS	48%	25 AÑOS	75%
8 AÑOS	16%	17 AÑOS	51%	26 AÑOS	78%
9 AÑOS	18%	18 AÑOS	54%	27 AÑOS	81%

ESCALA SALARIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z.) CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 80/89. Y LAVADEROS MANUALES, AUTOMATICOS, GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y SUS AFINES

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2.006 Y SUBSIGUIENTES

CATEGORIAS:	BASICO + $ MES	ART. 30 5% +	ART. 29 15%	TOTAL
AUXILIAR ENCARGADO	1220	61	183	1464
AUXILIAR PRINCIPAL:	1094	54,70	164,10	1312,80
AUXILIAR APRENDIZ:	1052		157,80	1209,80

NOTA: SE ADICIONARA AL DESCUENTO SINDICAL CON DESTINO A S.M.A.T.A. $ 18 LOS MESES DE ABRIL - MAYO - JULIO Y AGOSTO. Y EN EL MES DE JUNIO $ 27 POR EL AGUINALDO

PREMIO POR ASISTENCIA (ART. 29)

AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO SE LE ABONARA UN ADICIONAL DEL 15% SOBRE EL SUELDO DE CADA MES.

INCENTIVO A LA PRODUCCION (ART. 30)

UN 5% SOBRE LOS BASICOS DE CADA CATEGORIA, EL QUE NO SE APLICARA A LA CATEGORIA DE AUXILIAR APRENDIZ Y A LOS TRABAJADORES DE LA SECCION LAVADO Y ENGRASE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO UNICAMENTE.

SUBSIDIOS (ART. 32º)

POR CASAMIENTO	30% SUELDO AUXILIAR
FALLECIMIENTO CONYUGE / HIJOS / PADRES	30% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL UTILICE IDIOMAS EXTRANJEROS	20% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL TITULO CONET / SECUND/ UNIV.	20% SALARIO HABITUAL

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (ART. 28)

1 AÑO	2%	10 AÑOS	20%	19 AÑOS	57%
2 AÑOS	4%	11 AÑOS	33%	20 AÑOS	60%
3 AÑOS	6%	12 AÑOS	36%	21 AÑOS	63%
4 AÑOS	8%	13 AÑOS	39%	22 AÑOS	66%
5 AÑOS	10%	14 AÑOS	42%	23 AÑOS	69%
6 AÑOS	12%	15 AÑOS	45%	24 AÑOS	72%
7 AÑOS	14%	16 AÑOS	48%	25 AÑOS	75%
8 AÑOS	16%	17 AÑOS	51%	26 AÑOS	78%
9 AÑOS	18%	18 AÑOS	54%	27 AÑOS	81%

Por C.E.C.O.M.Y.Z. Por S.M.A.T.A.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 28 días del mes de septiembre de 2006 se reúnen, la Cámara de Expendedores de Combustible de Mar del Plata y Zona (C.E.C.O.M.Y.Z.), representada en este Acto por los Sres. Eduardo Capelli (Presidente) y Natalio de Roza (Secretario), por una parte; y el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina (S.M.A.T.A.), Seccional Mar del Plata, representado en este Acto por los Sres: Martin Paci (Secretario Gral), Matias Pinazo (Sec Adjunto), Sergio Arista (Sec. Gremial), Carlos Theiller (Sec. Finanzas), Claudio Montes de Oca (Delegado Congresal) y Oscar Suarez, Claudio Troglia, Gerardo Garcia y Sebastian Martinez (Paritarios Obreros), por la otra.

Quienes convienen lo siguiente:

Modificar a partir del 1 de septiembre de 2006, en los términos que a continuación se detallan el Acta Acuerdo de fecha 25 de abril de 2006.

PRIMERO: Que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 80/89 que vincula a ambas instituciones, y es de aplicación a todo el personal de los Establecimientos bajo la cobertura de los Arts 2, 3, 4 y 5 del mencionado Convenio; las partes han consensuado incorporar a los Salarios Básicos, los $ 270 no remuneratorios, que surgen del Acta Acuerdo celebrado entre ambas el día 23 de diciembre de 2005 y ratificada por Acta del 25 de abril de 2006.

SEGUNDO: Que expuesta por la Cámara Empresaria, la situación por la que atraviesa la Actividad, en especial el Sector de Combustibles Líquidos, dicha incorporación se realizará no en forma inmediata, sino a partir del 1 de enero de 2007.

TERCERO: Que, expuesto por el S.M.A.T.A., el incremento producido por los gastos médicos, y por ende en los gastos que, como consecuencia de ellos se generan, se solicita y aprueba que se realice un aporte en carácter de extraordinario al S.M.A.T.A., desde el mes de abril de 2006, y hasta el 31 de diciembre del mismo año. A esos efectos, se adicionarán $ 18 mensuales por cada trabajador a los Aportes Sindicales de los meses de abril a diciembre de 2006, y $ 27 (por la incidencia del Aguinaldo) en los meses de junio y diciembre de 2006.

CUARTO: En consecuencia las Escalas en vigencia serán las que como Anexo 1, se agregan y forman parte de este Acuerdo, acordándose mantener la Escala del mes de marzo de 2006 con la incorporación como no remuneratorios y en reemplazo de los $ 270; para los meses de: abril $ 295, mayo $ 313, junio $ 416, julio $ 349, agosto, septiembre, octubre, noviembre $ 367 y diciembre $ 416. Siendo a partir del 1 de enero de 2007, de aplicación la Escala que como Anexo 1 forma parte de este Acuerdo y que como ejemplo arroja para el Auxiliar Principal un básico de $ 1094, un incentivo por presentismo (Art. 29) de $ 164.1, un adicional por productividad (Art. 30) de $ 54.7; lo que hace un total de $ 1312.8.

QUINTO: Ambas partes presentarán este Acta Acuerdo, ante la Autoridad Administrativa competente, a los efectos de su Homologación Firmándose cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por C.E.C.O.M.Y.Z. Por S.M.A.T.A.

ANEXO 1

AL ACTA ACUERDO SUSCRIPTA

ENTRE CECOMYZ Y SMATA

EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006

MES DE MARZO DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	270
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	270
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	270

MES DE ABRIL DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	295
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	295
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	295

MES DE MAYO DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	313
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	313
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	313

MES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	416
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	416
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	416

MES DE JULIO DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	349
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	349
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	349

MES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2006

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL	NO REMUNERATORIO
Aux Encargado	950	47.5	142.5	1140	367
Aux Principal	824	41.2	123.6	988.8	367
Aux Aprendiz	782		117.3	899.3	367

MES DE ENERO DE 2007 Y SUBSIGUIENTES

CATEGORIA	BASICO	ART 30 - 5%	ART 29 - 15%	TOTAL
Aux Encargado	1220	61	183	1464
Aux Principal	1094	54.7	164.1	1312.8
Aux Aprendiz	1052		157.8	1209.8

Por C.E.C.O.M.Y.Z. Por S.M.A.T.A.

ACTA ACUERDO

En Mar del Plata, a los 23 días del mes de diciembre de 2005, se reúnen el SMATA Secc. Mar del Plata y la Cámara de Expendedores de Combustibles de Mar de Plata y Zona (CECOMYZ), representados en este acto por quienes firman al pie:

A efectos de acordar lo siguiente:

A partir del 10 de diciembre de 2005, en la Escala Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 80/89, y para todas las categorías, se integran a los salarios básicos los pesos $ 180 (ciento ochenta) de los Decretos Gubernamentales.

A partir de la misma fecha, la parte Empresaria abonará $ 170 (pesos ciento setenta) en carácter de no remuneratorios, y desde el 1° de enero de 2006, ese valor será incrementado a $ 270 (pesos doscientos setenta).

Todo lo expuesto se resume en Planilla Salarial adjunta como Anexo que las partes suscriben.

Ambas partes, se comprometen a rediscutir el CCT 80/89 en un tiempo no mayor del 31 de marzo de 2006. Siendo estas Escalas las que regirán hasta esa fecha. En caso de producirse un hecho que variara sustancialmente la situación económica del País, las partes se reunirán a efectos de tratar su incidencia sobre los Salarios.

Hasta tanto se logre dicho Acuerdo, los $ 170 (pesos ciento setenta) otorgados a partir del 1º de diciembre de 2005 y los $ 100 (pesos cien) que se incrementarán a partir del 1º de enero de 2006, continuarán siendo pagos en carácter de no remuneratorio, adquiriendo la calidad de remuneratorios al momento de la firma del Convenio.

La parte Empresaria se compromete a no aplicar sanciones ni ningún tipo de descuento a los trabajadores con motivo de las acciones gremiales que se produjeron como consecuencia de las disidencias producidas durante la discusión salarial.

Ambas partes, dentro del Marco de las buenas relaciones que deben imperar entre las mismas, a efectos de lograr el éxito y el mejoramiento de la Actividad, lo que redundará en mutuo beneficio; acuerdan no generar acciones que comprometan el buen funcionamiento de dicha relación, contribuyendo ello a la paz social.

A los efectos enunciados, se crea una Comisión de Resolución de Conflictos, integrada por: 2 miembros de CECOMYZ y 2 miembros de la Comisión Ejecutiva del SMATA Secc MAR del Plata (las partes podrán designar Asesores), quienes tendrán la responsabilidad de ser receptores de los posibles motivos que pudieran dar lugar a conflictos, con facultades para intervenir en su resolución previo a que los mismos pudieran generarse. Esta Comisión deberá ser introducida dentro del articulado del Convenio Colectivo de Trabajo a discutirse a partir del 1º de Enero de 2006, dándose allí las condiciones de funcionamiento de la misma.

Por C.E.C.O.M.Y.Z. Por S.M.A.T.A.

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor

S.M.A.T.A.

Con personería gremial N° 85 Extendida por resolución N° 10/58 D.N.T a todo el territorio de la República. - Adherido a la C.G.T.

ESCALA SALARIAL ENTRE EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z.) CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 80/89.

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2005

CATEGORIAS:	BASICO + $ MES	ART. 30 5% +	ART. 29 15%	TOTAL +	NO REMUNERATORIO 1/12/05	— 1/1/06
AUXILIAR ENCARGADO	950,00	47,50	142,50	1140,00	$ 170	$ 100
AUXILIAR PRINCIPAL:	824,00	41,20	123,60	988,80	$ 170	$ 100
AUXILIAR APRENDIZ:	782,00		117,30	899,30	$ 170	$ 100

SE ESTABLECE A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2.005 LA APLICACION EN TODAS LAS CATEGORIAS DE UN ADICIONAL NO REMUNERATORIO DE $ 170,00 MENSUALES.

ASIMISMO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2006 DICHO VALOR SE INCREMENTARA A $ 270,00 MENSUALES NO REMUNERATORIO.

PREMIO POR ASISTENCIA (ART. 29)

AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL PRESENTE CONVENIO SE LE ABONARA UN ADICIONAL DEL 15% SOBRE EL SUELDO DE CADA MES.

INCENTIVO A LA PRODUCCION (ART. 30)

UN 5% SOBRE LOS BASICOS DE CADA CATEGORIA, EL QUE NO SE APLICARA A LA CATEGORIA DE AUXILIAR APRENDIZ Y A LOS TRABAJADORES DE LA SECCION LAVADO Y ENGRASE DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO UNICAMENTE.

SUBSIDIOS (ART. 32)

POR CASAMIENTO:	30% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
POR NACIMIENTO:	30% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
FALLECIMIENTO CONYUGE / HIJOS / PADRES	30% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL UTILICE IDIOMAS EXTRANJEROS	20% SUELDO AUXILIAR PRINCIPAL
PERSONAL TITULO CONET / SECUND/ UNIV.	20% SALARIO HABITUAL

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (ART. 28)

1 AÑO	2%	10 AÑOS	20%	19 AÑOS	57%
2 AÑOS	4%	11 AÑOS	33%	20 AÑOS	60%
3 AÑOS	6%	12 AÑOS	36%	21 AÑOS	63%
4 AÑOS	8%	13 AÑOS	39%	22 AÑOS	66%
5 AÑOS	10%	14 AÑOS	42%	23 AÑOS	69%
6 AÑOS	12%	15 AÑOS	45%	24 AÑOS	72%
7 AÑOS	14%	16 AÑOS	48%	25 AÑOS	75%
8 AÑOS	16%	17 AÑOS	51%	26 AÑOS	78%
9 AÑOS	18%	18 AÑOS	54%	27 AÑOS	81%

Por C.E.C.O.M.Y.Z. Por S.M.A.T.A.